UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

==========

LOS DELITOS DE FLAGRANCIA Y EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015 - 2016

==========

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE

MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: MARTEL DEL RISCO ERIKA KANDY

ASESOR: DR. ADAM FRANCISCO PAREDES

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A: Mi esposo con todo el cariño, por su amplia comprensión y apoyo moral en mis estudios de postgrado.

A: Mi hija, quien es la razón de mí existir y la que me motiva cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO:

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su valioso e invalorable aporte en mi formación profesional a nivel de maestría.

RESUMEN

La presente Tesis de investigación jurídica titulado “Los Delitos de Flagrancia y el Proceso Inmediato de la Investigación y Juzgamiento en el Juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Ucayali periodo 2015-2016, es un aporte a la investigación científica, en las ciencias del Derecho en materia penal. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida los delitos de flagrancia influyen en el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali. El método aplicado tuvo la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de 12 items. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,837, ubicado entre 0,80 y 1,00 en la escala Rho de Spearman, se concluye que la correlación es muy alta y se confirma que “Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

Palabras claves: Delitos, Flagrancia, Proceso inmediato, Investigación, Juzgado.

SUMMARY

The present thesis of legal research entitled "The Crimes of Flagrance and the Immediate Process of Investigation and Judgment in the Court of Justice of the Judicial District of Ucayali period 2015-2016, is a contribution to scientific research in the sciences of Law in Criminal matters Its purpose is to determine the extent to which flagrante delicts influence the immediate process of investigation and prosecution in the flagrancy court of the judicial district of Ucayali. The applied method had the purpose of deepening the analysis and interpretation of the results where the non - experimental design was used, of juridical level, descriptive - correlational, we worked with a sample of 25 criminal lawyers litigating in the crimes of flagrancy Resolved in the flagrancy court of the judicial district of Ucayali between 2015 and 2016, selected by means of the non-probabilistic type of intentional sampling, to which a questionnaire of 12 items has been practiced. In order to estimate the statisticians, descriptive statistics were used, and the test of correlations was used to test the hypothesis. With a result of 0.837, located between 0.80 and 1.00 on Spearman's Rho scale, it is concluded that the correlation is very high and it is confirmed that "flagrante delictoe influence positively high in the immediate investigation process And trial in the flagrancy court of the judicial district of Ucayali period 2015-2016.

Key words: Crimes, Flagrance, Immediate Process, Investigation, Court.

INTRODUCCIÓN

La reforma del proceso penal peruano es la celeridad con que se realizan los procesos penales con la aplicación del código procesal penal de 2004, la misma que no debe ser irrestricta sino que debe lograrse sin violentar el derecho. Esta cualidad ha sido alagada innumerables veces y resaltada por muchos hombres y mujeres de derecho pero debemos entenderla como creación humana y por tanto falible y modificable, esto es, que a nuestro humilde entender, creemos que deben existir unas pequeñas modificaciones en tanto que buscamos al igual que la comunidad jurídica, un proceso penal moderno, respetuoso de los derechos fundamentales de la persona humana, célere y que responda a las expectativas del ciudadano para evitar la búsqueda de la justicia por mano propia.

En consecuencia el Nuevo Código Procesal Penal de modelo acusatorio, de tendencia adversarial y garantista de derechos humanos, prevé diversos instrumentos procesales, para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto judicial penal, derivado de un hecho punible; uno de estos mecanismos son las denominadas Salidas Alternativas, compuestas por: El Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios, El Proceso de Terminación Anticipada y El proceso Inmediato; las mismas que requieren de una investigación esclarecedora, para su correcta aplicación en nuestro distrito judicial de Ucayali, y así mismo resulta necesario descubrir cómo se vienen aplicado por parte de los fiscales y por parte de los abogados; y de esta forma apreciar los criterios que se manejan en la negociación.

Por otro lado, hoy en día parte de la doctrina se apunta en señalar, que en la actualidad, se requiere más de un derecho penal reparador que de un derecho penal sancionador, así como una justicia restaurativa frente a la justicia retributiva. Efectivamente las Salidas Alternativas son mecanismosde

descarga del sistema penal; modos de solucionar conflictos y satisfacerlos intereses concretos de la víctima, evitando así llegar a la última etapa del proceso “el juicio oral”, por lo que es ahí en donde radica su importancia y su necesaria aplicación. Hay que tener en cuenta que el empleo de las Salidas Alternativas, no contribuyen de ninguna manera a la impunidad, sino que esta es parte de un conjunto de mecanismos, que no necesariamente han de concluir en una sentencia privativa de libertad, pero efectivamente hade existir una reparación del daño emergente del delito, con la interposición de ciertas reglas que al incumplirlas, dan la posibilidad de que puedan ser revocada el tipo de salida interpuesta. En este sentido, el Código Procesal Penal de 2004 asume dos reglas de principio vitales, la investigación y el juzgamiento que son adjudicados a dos órganos y personas distintas, y un ciudadano sólo puede ser sentenciado sobre la base de pruebas actuadas en el juicio oral.

Sin embargo a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, opto por modificar íntegramente la Sección Primera del libro Quinto: “Proceso especial”, dedicado al denominado bajo instrucción italiana “proceso inmediato” en el delito flagrante; cuyo propósito del cambio normativo se orienta en tres perspectivas: el primero dispone la obligatoriedad de este proceso especial, antes meramente facultativo para el fiscal, a fin de garantizar su aplicabilidad. El segundo completar la configuración especial del proceso inmediato, regulado incluso el modelo de enjuiciamiento y antes profundizar la oralidad del procedimiento penal afirmando la necesidad de las audiencias. El tercero facilitar la aplicación de las normas en su utilidad práctica, con el firme propósito de perseguir con mayor celeridad y rapidez los delitos asociados a la denominada “evidencia delictiva”.

Bajo este contexto la presente investigación se estructura en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, se caracteriza aspectos de los delitos de flagrancia y el proceso inmediato en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali, se plantea los objetivos, las hipótesis, variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, se presenta los antecedentes, fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de investigadores que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INDICE

Pag.

DEDICATORIA II
RECONOCIMIENTO III
RESUMEN IV
SUMMARY V
INTRODUCCIÓN VI
INDICE IX

CAPITULO I 10
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION 10
1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA 10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS
1.3. OBJETIVOS 15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL
1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO
1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS… 16
1.4.1. HIPOTESIS GENERAL
1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS
1.5. VARIABLES… 17
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE
1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES… 18
1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA 18
1.6.1. JUSTIFICACION
1.6.2. IMPORTANCIA
1.7. VIABILIDAD 21
1.8. LIMITACIONES… 21
CAPITULO II 22
MARCO TEORICO 22
2.1. ANTECEDENTES 22

2.1.1. A nivel internacional 22
2.1.2. A nivel nacional 23
2.2. BASES TEÓRICAS 25
2.2.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....25
2.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FLAGRANCIA..... 30
2.2.3. LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA DOCTRINA 34
2.2.4. Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia 36
2.2.5. EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO 38
2.2.6. TEORIA GARANTISTA EN EL DERECHO PENAL 43
2.2.7. TEORIA DE LA LITIGACIÓN ORAL COMO EJERCICIO ESTRATÉGICO 44
2.2.8. LA TEORIA DEL CASO 45
2.2.9. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO 51
2.2.10. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.....52
2.2.11. EL HECHO EN FLAGRANCIA.....57
2.2.12. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....58
2.3. DEFINICIONESCONCEPTUALES 59
2.3.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA
A. ÓRGANO JURISDICCIONAL
B. ACCION PENAL
C. DELITO FLAGRANTE
D. PRISIÓN PREVENTIVA
E. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD
F. FLAGRANCIA.
G. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA
H. FLAGRANCIA ESTRICTA
I. CUASIFLAGRANCIA
J. PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA
K. INMEDIATEZ TEMPORAL
L. INMEDIATEZ PERSONAL
M. NECESIDAD URGENTE

2.3.2. EL PROCESO INMEDIATO.....62
A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
B. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD
C. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
D. EL JUICIO ORAL
E. DEBIDO PROCESO
F. DEFENSA
G. DELITO
H. DETENCIÓN PREVENTIVA
I. DOCTRINA PROCESAL
J. PROCESO
K. INMEDIATO.
L. LA INSTRUCCIÓN JUDICIAL
2.4. BASES EPISTÉMICOS 65
2.4.1. EL POSITIVISMO JURÍDICO
2.4.2. DOCTRINA DEL NEOCAUSALISMO
2.4.3. LA FLAGRANCIA Y SU EPISTEMOLOGIA EVOLUTIVA.
CAPITULO III..... 70
MARCO METODOLÓGICO.....70
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... 70
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN..... 70
3.3. POBLACION Y MUESTRA 71
3.3.1. Población
3.3.2. Muestra
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... 72
A. El cuestionario
B. Validez y Confiabilidad del Instrumento
3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS 74
3.5.1. Técnicas para la recolección de datos
3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos
3.5.3. Análisis e interpretación de datos
CAPITULO IV 76
RESULTADOS 76
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....76

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos… 76
4.1.2. Resultado de la dimensión “Gestión de la incoación” 77
4.1.3. Resultado de la dimensión “Actuación de los operadores de justicia” 79
4.1.4. Resultado de la dimensión “Aplicación normativa”..... 82
4.1.5. Resultado de la dimensión “Investigación y juzgamiento”.....84
4.1.6. Resultados de la variable independiente: Los delitos de flagrancia....86
4.1.7. Resultados de la variable dependiente: El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento.....88
4.1.8. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....89
A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL..... 89
B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS 93
a). Contrastación de la hipótesis gestión de la incoación e investigación y juzgamiento.
b). Contrastación de la hipótesis actuación de los operadores de justicia e Investigación y juzgamiento.
c). Contrastación de la hipótesis aplicación normativa e Investigación y juzgamiento.
CAPITULO V 100
DISCUSIÓN DE RESULTADO 100
5.1. Con los referentes bibliográficos 100
5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General.....102
5.3. Con el aporte científico de la investigación 103
CONCLUSIONES 105
SUGERENCIAS..... 107
BIBLIOGRAFÍA 108
ANEXOS.....112
- ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA
- ANEXO N° 02: CUESTIONARIO
- ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO
- ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194, a partir del 1° de diciembre del 2015 se instala el juzgado de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali con un mecanismo sumario para condenar a conductores ebrios, agresores o delincuentes que cometen el delito y son intervenidos infraganti. Para atender estos procesos que pueden resolverse hasta en tres días, cuando antes demoraban seis meses. Sin embargo, se puede caracterizar la problemática generalizada en su implementación que garantice una correcta administración de justicia en el juzgado de flagrancia del distrito de Ucayali, al actuar en los siguientes claves del proceso por su Rapidez**.** El juicio inmediato no debe exceder de las 72 horas desde la recepción del caso y el proceso debe estar bajo responsabilidad funcional del juez. Drástico. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Esta puede darse sin la presencia del imputado, según el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal. Precisión. El fiscal que expone el caso debe resumir los hechos de manera objetiva presentando las pruebas inmediatas para el juzgamiento. Sin embargo, es evidente la falta recursos para implementar despachos jurisdiccionales que den celeridad a estos procesos, en temas de litigación oral como las sentencias de flagrancia, solo 3 de cada 10 abogados están preparados para sustentar verbalmente el juicio desde lo que va desde diciembre 2015 a la fecha un 50% de fracasos en los juicios de delitos de flagrancia se debe a una mala

sustentación oral del abogado defensor; y esto se refleja en los demás operadores de justicia.

Además, las actuaciones de los policías en sus intervenciones no son gravadas para sustentar sus atestados y considerar un caso en flagrancia demostrando fehacientemente que “el intervenido ha sido encontrado ‘con las manos en la masa’” o al “ser detenido dentro de las 24 horas de cometido el hecho delictivo”. También que “la intervención del sujeto se produzca cuando escapaba del lugar de los hechos, tras cometer el delito”. Y que hayan sido registrados por cámaras de video, que validan los hechos que prueba que se consideren como delitos flagrantes.

En conclusión, los fiscales y jueces, están aplicando mal la ley, dejándose llevar emocionalmente por la presión mediática de los medios de comunicación local en algunos procesos y los abogados permiten convenir en una terminación anticipada, en vez de pedir que el delito se investigue, el fiscal en 24 horas no puede investigar nada y el derecho de defensa a que se refiere el art. 139 de los principios y garantías de la administración de justicia, los fiscales, jueces, y policías lo están vulnerando. Considerando que el Decreto Legislativo 1194 es para combatir delincuentes que se dedican a la extorsión, a la estafa, a los asaltantes, homicidas, asesinos, ladrones, corruptos, y no los delitos fabricados por la propia policía. Es cierto que los fiscales y los jueces están satisfaciendo decisiones políticas del gobierno de turno en los supuestos de la incoación de un proceso inmediato, pero los abogados sean públicos o privados nunca deben aceptar ni solicitar una terminación anticipada si no se cuenta con el mínimo de elementos probatorios.

Por toda esta problemática observada, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida los delitos de flagrancia influyen en el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS

- ✓ ¿De qué manera la gestión de la incoación se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?
- ✓ ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en qué medida los delitos de flagrancia influyen en el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer de qué manera la gestión de la incoación se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

- ✓ **Hi:** Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** La gestión de la incoación se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** La gestión de la incoación no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

- ✓ **H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H3:** La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.
- ✓ **H0:** La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Los delitos de flagrancia

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El Proceso Inmediato de la Investigación y Juzgamiento

1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V.I **LOS DELITOS DE FLAGRANCIA**	GESTIÓN DE LA INCOACIÓN	- Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente) -Simplificación y celeridad del proceso -Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato.
	ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA	- Relación eficaz de los operadores de justicia - Cumplimiento de funciones y plazos - Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato
	APLICACIÓN NORMATIVA	-Nuevo código procesal penal - Decreto Legislativo 1194 -Constitución política y los derechos fundamentales
V.D **EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO**	INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO	- Valoración de pruebas –Criterio de aplicación de las leyes -Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACION

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo Teórico, se justifica la presente investigación porque se sistematiza conocimientos teóricos jurídicos sobre los delitos de flagrancia y el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali ya que el tema a tratar merece de mucha atención en la administración de justicia porque es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del estado de organizar la

respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características son innecesarios mayores actos de investigación; además para el conocimiento de todos los operadores de justicia vinculados en el desarrollo del Derecho Penal y Derecho Procesal Penal comprendan el sentido y necesidad jurídica del juicio del cumplimiento de la garantía de ser juzgado respetando sus derechos fundamentales en el proceso inmediato por flagrancia delictiva recientemente ingresado a nuestro ordenamiento jurídico.

En lo Práctico, la presente investigación se justifica porque los aspectos controversiales del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva y sus implicancias en la afectación de los derechos fundamentales de los imputados como son: el respeto de los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución, la libertad y principio de inocencia, el derecho de defensa y la intimidad, etc. Nos plantea un problema sobre el tratamiento que brinda el sistema de administración de justicia en la resolución de los delitos flagrantes que no requieren de un proceso extenso y complejo, de igual forma señalamos la necesidad de buscar una nueva alternativa procesal para estos delitos con la finalidad de reducir la sobre carga procesal y el retardo judicial que existe actualmente.

En lo social, la investigación es de significativa trascendencia social ya que debemos tener en cuenta que en nuestra ciudad de Pucallpa existe altos índices de criminalidad que ocasionan un excesivo tiempo invertido en el desarrollo de los procesos judiciales debido a la sobre carga procesal que existe en el Ministerio Público y en el Poder Judicial

produciendo dilaciones indebidas en los procesos, generando impunidad y una percepción de insatisfacción por parte de la sociedad hacia el sistema de administración de justicia.

Asimismo, existe la obligación por parte del Estado de buscar una alternativa para reducir los altos índices de criminalidad que generan inseguridad ciudadana en la sociedad y sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia con respuestas eficaces del Poder Judicial, el que a través de procesos céleres buscan determinar la responsabilidad penal de los comportamientos delictivos flagrantes, los cuales debido al carácter inmediato con el que ocurren también ameritan respuestas inmediatas.

1.62. IMPORTANCIA

La presente investigación se considera importante, ya que en la práctica procesal del juzgado de flagrancia o de investigación preparatoria se rige por el nuevo código procesal penal y el Decreto Legislativo 1194 que en el fondo del asunto no trata de hacer más eficiente la impartición de justicia sino de encarcelar más y más pronto. Sin embargo, el tema genera inquietud al Estado y a la Sociedad, y es necesario conocer los actuales mecanismos de simplificación procesal que nos ofrecen la posibilidad evitar etapas innecesarias en el proceso penal común, con la finalidad de obtener un resultado célere y anticipado, respetando el derecho al debido proceso y los demás derechos fundamentales y todo lo regulado en el Decreto Legislativo 1194.

Por ello, se realizará un trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas para conocer, evaluar y

analizar algunos aspectos que puedan aportar datos interesantes para quienes estudian esta problemática en la región y el país.

1.7. VIABILIDAD

La presente investigación científica es viable por cuanto la investigadora dispuso de recursos económicos, humanos y materiales suficientes para realizar el estudio en el tiempo disponible o previsto de acuerdo al cronograma establecido en el proyecto aprobado; También se contó con asesores expertos en el tema y por trabajar en la misma ciudad de Pucallpa.

1.8. LIMITACIONES.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Dificultad para encuestar a los abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia del distrito judicial de Ucayali, por su recargada labor profesional.
- A nivel local no existe investigaciones desarrollados en relación directa con el título de nuestra investigación.
- Dificultad para acceder a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.
- Dificultad de comunicación entre el tesista y los miembros revisores del proyecto de investigación para tener sección de trabajo en forma personalizada.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

2.1.1. A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Reyes, A. (2004) En su tesis "El delito *Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal"* Concluye que:

- La regulación actual en torno al delito flagrante es insuficiente, y que existen además muchos problemas interpretativos, derivados de la poca atención prestada al tema por parte de los juristas nacionales.
- Las normas que regulan actualmente el delito flagrante debe ser objeto de una reforma legal, debido a que se encuentran superadas ante la realidad, no han evolucionado y esta situación puede ser el inicio para una serie de críticas al actual sistema procesal penal.
- La actual regulación del delito flagrante constituye una desventaja para el actuar policial, por cuanto puede ser dejada sin efecto la

detención efectuada en primera instancia judicial, lo que redunda en una pérdida de confianza en su actuar.

A2. Lacayo, E. (2014) En su tesis *"Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el período del 2009 al 2013",* desarrollado en la ciudad de San José, Costa Rica concluye que:

- Los sujetos delincuentes han cambiado sus formas de delinquir.
- Han aprendido a manejarse en el sistema de la administración de justicia.
- Han aprendido a evadir los horarios de las oficinas en las cuales operan las flagrancias y los fiscales.
- Han trasladado las zonas donde operan y sus modelos de cometer los delitos,
- Se han trasladado a otras zonas donde no se aplican estos procedimientos de flagrancias.

2.1.2. A Nivel Nacional

A1. Meneses, J.P. (2015), en su tesis *"PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD";* quien concluye en lo siguiente:

- Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos.
- Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente

regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.

- El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

A2. Carrasco, A. (2016) en su tesis *"LA IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA AL PRINCIPIO ACUSATORIO Y AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, LIMA-NORTE 2016"*; concluye en lo siguiente:

- Se concluye que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
- Se concluye que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Asimismo se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso

ordinario. Por ultimo pero no menos importante es necesaria la implementación de la prisión preventiva en estos casos una vez que se cambie extendiendo el plazo de vigencia de este proceso.

A3. Arcibia, E.T.; y otros (2011), en su investigación: "*La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal" concluyen:*

1. La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley.

2. La detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los cuatro estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal.

3. Ello exige un análisis inmediato de la autoridad policial y fiscal si estuviere presente- de la situación fáctica para proceder a dicha detención, bajo los principios de inmediatez y temporalidad, principalmente; cuidando, asimismo, de los elementos de prueba existentes y que se incauten.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

Según, Palomino (2008). Señala respecto al origen del concepto flagrancia, viene del latín flagrans flagrantis, participio de presente del verbo flagrare, que significa arder o quemar y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa. El literal f del numeral

24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Asimismo, el artículo 259º del CPP 2004, respecto a la detención en flagrancia indica lo siguiente: “La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.

2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.”

Al Respecto, San Martin, (2014) indica que existen tres requisitos para la configuración de la detención en flagrancia, estableciendo los siguientes:

a) Inmediatez temporal Este requisito exige que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes.

b) Inmediatez personal

Mediante la inmediatez personal se requiere que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

c) Necesidad urgente Debido a la necesidad de intervenir urgentemente, no se requerirá una orden judicial previa para detener que se siga ejecutando el hecho punible.

Asimismo, Hernández (2013), define a la detención en flagrancia, como el acto por el cual una persona, sin existir orden de juez, priva provisionalmente de la libertad a otra, a quien sorprende en el momento mismo en que está cometiendo un delito o bien cuando se halla en un estado declarado equivalente por la ley. Al respecto, podemos indicar que la necesidad intervenir urgente se fundamenta en la posibilidad de que, al esperar la orden judicial para la detención del agente, este puede sustraerse de la acción de la justicia y vulnerar el bien jurídico de los agraviados.

TIPOS DE FLAGRANCIA

La doctrina procesal y la jurisprudencia han establecido tres tipos de detención en flagrancia, para Ore Guardia, (1999) varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor. En este orden de ideas, los tipos de flagrancia se van a determinar de acuerdo al análisis de los requisitos de inmediatez temporal e inmediatez personal de la detención en flagrancia para cada caso en concreto.

En ese sentido, respecto a los tipos de flagrancia, de acuerdo con la doctrina procesal y la jurisprudencia, se distingue a la detención en

flagrancia en tres modalidades, flagrancia tradicional o estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta. A continuación, desarrollamos los tipos de flagrancia establecidos por la doctrina procesal y la jurisprudencia: Flagrancia tradicional o estricta Podemos señalar que la detención en flagrancia tradicional o estricta, se encuentra regulada en el inciso 1 del artículo 259º del CPP 2004, esto es, cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible. Asimismo, Bramont Arias (2010) afirma respecto a la detención en flagrancia en sentido tradicional estricto, señala que el hallazgo del agente de un ilícito penal en circunstancias que configuran flagrancia supone que aquel ha superado con su actuación las fases internas del iter criminis y, por ende, que ya ha iniciado la fase ejecutiva o externa del delito, esto es, que está en plena ejecución o a punto de consumar el hecho delictivo. En este caso de flagrancia resulta definitoria que el agente policial perciba el hecho ilícito y al agente.

De lo anteriormente expuesto, podemos indicar que habrá detención en flagrancia tradicional o estricta, cuando el sujeto es intervenido o sorprendido en la ejecución o consumación de la conducta ilícita, concurriendo los requisitos de inmediatez personal, al estar presente físicamente el agente en el lugar de los hechos e inmediatez temporal, al ser descubierto ejecutando el hecho punible.

a) Cuasi Flagrancia

Respecto a la Cuasi Flagrancia, también conocida como flagrancia material, se configura cuando el agente, luego de perpetrar el hecho punible, es perseguido e inmediatamente detenido. Asimismo, Rosas (2009), señala que para la configuración de la cuasi flagrancia se debe

realizar la detención cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente después de haber cometido el hecho punible. En este caso se cumple el requisito de inmediatez personal, al ser descubierto el agente perpetrando el hecho punible, ya sea por la víctima, por terceros o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, de acuerdo a lo establecido por el inciso “3” del artículo 259º del CPP 2004 y ser perseguido posteriormente. Asimismo, se cumple el requisito de inmediatez personal, al detener al autor inmediatamente después de la comisión dela conducta ilícita.

b) Flagrancia presunta

La flagrancia presunta, también conocida como flagrancia virtual, evidencial o legal, se configura al sorprender al agente con elementos o indicios razonables indiscutibles que lo vinculen con la comisión del hecho punible. Araya (2014), respecto a la flagrancia presunta, señala que el perpetrador no es sorprendido en ninguna fase del iter criminis (ni ejecución, ni consumación); es decir, no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, tampoco es perseguido luego de su comisión.39 Finalmente, se cumple el requisito de inmediatez personal al ser sorprendido el agente con elementos o instrumentos que permitan vincularlo con el hecho ilícito, asimismo, respecto al requisito de inmediatez temporal, el artículo 259º del CPP establece el plazo máximo de veinticuatro horas después de la perpetración del delito, para que el autor sorprendido con elementos procedentes del hecho ilícito se le considere flagrante.

2.2.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FLAGRANCIA

A. En el Perú incaico.

Basadre, (1968) señala que el Perú, antes de ser republicano, fue parte del imperio del Tahuantinsuyo, que estaba conformado por el pueblo incaico, que era la Roma de la antigua América, un pueblo dominador, forjador de un imperio, con una administración perfectamente organizada, una burocracia estatal con conciencia de clases, y que contaba con hábiles ingenieros y arquitectos. Teniendo incluso dentro de su territorio la capital del mismo, el Cuzco, ciudad histórica hasta estos tiempos.

Pero antes de ello, también existían civilizaciones pre – incaicas, donde ya existía un conjunto de normas, costumbres o mores religiosos, económicos y morales no aparecen en una estructura orgánica completa o sistematizada bajo instrucciones jurídicas propias del Derecho. De ahí que las normas o costumbres morales y religiosas se confundan con el Derecho.

En la época pre-inca, igual que en la incaica, se puede advertir que en esta época también se consideraba flagrancia a todo hecho delictivo que es descubierto, concepto que continuo con el paso del tiempo. Las reglas morales eran conocidas como los “mores” y se expresaron en frases ahora famosas, como AMAS-KELLA, SUA, LLULLA, SIPIX, MAPPA, MACLLA, y que formaban parte del derecho penal, pero también del derecho procesal penal. Las normas antes mencionadas eran los refranes no seas perezoso, no mentiroso, no ladrón, no asesino, no pervertido, no afeminado, etc. fueron utilizados como una

simple salutación tan igual como lo fue el “salve” romano, o lo es aún el “shalom” israelí.

La flagrancia estaba ligada directamente al hecho delictivo y la pena. En casos extremos se aplicaban castigos de terror, como la hoguera y el destierro.

***B.* La flagrancia en la Colonia.**

La legislación hispana constituida por Las Siete Partidas, la Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación, el Fuero Real, etc., e implantada en nuestro país por los conquistadores españoles durante la época colonial, contenía normas para aplicar la pena de muerte y los suplicios para diversos casos.

Se acentuó esta tendencia con la implantación de la Santa Inquisición en América. La aparatosidad y formalidad de la ejecución de estas penas eran las mismas que las existentes en la Metrópoli. Como ejemplo, basta señalar que en relación con un caso de homicidio, la Real Sala del Crimen condenó, el 7 de enero de 1632, a un delincuente “a ser llevado por las calles de esta ciudad y a cortarle la mano derecha, en frente a la casa donde cometió el delito y después a ser ahorcado”.

***C.* En la República**

Como bien lo dice, HURTADO POZO, (1979) “La dureza de este sistema punitivo tuvo ecos posteriores durante la época republicana. Primero, señalemos el proyecto de Código penal de Lorenzo de Vidaurre (1828). Él señalaba por ejemplo, la pena de muerte para el parricida, y ordenaba: “póngasele una gorra que anuncie su crimen y al pecho colgado el retrato de la persona que asesinó”. Luego,

recordemos que el Código penal de Santa Cruz, vigente brevemente en el Estado Norperuano de la Confederación Perú-boliviana, estatuía que la pena de muerte sería infligida fusilando al reo sin mortificación previa de su persona (art. 51) y remitía al Código de procedimientos judiciales respecto a su ejecución. El reo debía ser conducido al suplicio atadas las manos, vestido de túnica blanca y una soga de esparto al cuello (art. 920). Si se trataba de un asesino, parricida o traidor llevaría, además, los pies descalzos, la cabeza descubierta y sin cabellos. Los dos primeros vestirían túnica blanca con mangas encarnadas y el último, llevaría en la espalda un cartel en que con grandes letras se anuncie su delito de traidor (art. 921)".

En los siglos XVIII y XIX, con la influencia de la revolución francesa, se proclama la idea de justicia y de igualdad para todos y se afirma un poder judicial autónomo para su administración.

Ya no existe un enfrentamiento directo entre el gobernante o soberano con el delincuente y se inicia la etapa del sistema policial, quienes se encargarán de la determinación de la privación de la libertad como la pena por excelencia.

La policía, se va a encargar del control y vigilancia sobre la población. Pues, si bien, "el historial de la Institución Policial podría remontarse hasta la época de los incas; es en la etapa republicana donde comienza a perfilarse como una entidad con misión y funciones propias. Los primeros Cuerpos de Policía aparecen formando parte de las Fuerzas Armadas, en el período de 1825 a 1839. Los serenos y vigilantes tienen en esta etapa a su cargo funciones de policía.

Posteriormente, la Convención Nacional elaboró la Constitución de

1856 de corte liberal, con la tesis abolicionista y así en el artículo 16, se declaró que “la vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte”. Esta Constitución fue reformada por el Congreso de 1858. Una de las polémicas más interesantes fue la referente a la pena de muerte. Se ratificó su eliminación.

Posteriormente nace el Código de enjuiciamiento penal de 1863 establecía que el juez del crimen investigaba el delito y dictaba la sentencia la cual podía ser apelada ante la Sala del Crimen de la Corte Superior. El procedimiento era escrito y las penas taxativamente señaladas en el Código Penal.

Esta ordenación fue reemplazada en 1920 con el Código de Procedimientos en Materia Criminal, que introdujo sustanciales reformas estableciendo la división del proceso en dos etapas; una consistente en investigar el delito y la segunda en sancionar al delincuente, mediante el juicio oral.

En 1940, se dicta el actual Código de Procedimientos Penales que mantiene las reformas del ordenamiento anterior con algunas e importantes modificaciones. Sin embargo, característica esencial de estos códigos, fueron que continuaron entregando a la policía la función de investigar el delito, y por tanto calificar cuando se produce la flagrancia y es posible detener o allanar un domicilio, sin tener conceptos claros al respecto.

Estando a que si se establece, por citar un ejemplo, en el código de procedimientos penales de 1940, que la policía debe presentar al juez al detenido, luego de ejecutada la orden del juez para restringirle este derecho, también se empieza a usar como costumbre policial,

presentar o comunicar al Juez penal, cuando tenían detenida a una persona en flagrancia.

Sin embargo, tanto la mención a la situación de flagrancia", como al tiempo de detención por ese motivo, se aprecia en la Constitución tanto de 1979 y de 1993, que permite la práctica de *la detención por flagrancia* en su caso para poner al detenido a disposición del juez en un *plazo no superior a 24 horas*, y en el caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, hasta por 15 días.

2.2.3. LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN LA DOCTRINA

En cuanto a la flagrancia delictiva según Carnelutti (1950) señala:

[…] Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente relativa.

En relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito (p. 77).

Finalmente, el Código Procesal Penal vigente, sufre una tercera modificación, publicada el 25 de agosto del 2010, mediante la Ley Nº 29569, la que señala en el artículo 259º Detención Policial: La Policía

Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.

2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Al respecto Ore (1999) señala: La identificación en el momento de la comisión del hecho punible, “Conforme a los fallos del tribunal Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”.

Ahora bien, en relación a las clases de flagrancia que regula la doctrina, tenemos:

a) La flagrancia en sentido estricto; se da cuando el agente es sorprendido en la realización del ilícito penal, o cuando es iniciada la ejecución del delito, lo que significa que ha pasado de los actos preparatorios a los actos de consumación;

b) La Cuasiflagrancia; ocurre cuando el agente ha ejecutado el hecho delictivo, pero es descubierto inmediatamente después, cuando se encuentra identificado en la zona de comisión del ilícito penal, antes de que logre alejarse más, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. Al respecto, Neyra (2010) señala: “La intervención policial es posterior al momento que fue descubierto el agente cometiendo el hecho por el mismo agraviado, parientes o terceros o cuando la misma victima reduce al agresor, logrando escapar este, circunstancia en la que se incorpora a perseguirlo la policía, logrando capturarlo” (p. 497).

c) Presunción de Flagrancia; ocurre cuando el agente no fue descubierto al iniciar la comisión del delito ni durante la comisión de aquel y ni siquiera después de cometido el hecho delictivo, sino que huyo y logro no ser identificado, sino que solo existen indicios que permiten pensar que es el autor del delito.

2.2.5. Decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.

Artículo 1°.- Objeto de la norma La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

Numeral 4. La Audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;

b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En

todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2.2.5. EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO

Para Sánchez, (2009:364). El proceso inmediato se encuentra regulado en la Sección I del libro V del CPP 2004 denominado Los Procesos Especiales. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.

Mediante el Acuerdo Plenario Nº 006-2010/CJ-116, en su fundamento jurídico Nº 7 señaló que el procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

Asimismo, el procedimiento inmediato es un procedimiento especial, mediante el cual el fiscal podrá solicitar al juez de investigación preparatoria, la aplicación de este procedimiento, cuando exista alguno de los supuestos alternativos que establece el Código Procesal Penal, con el objeto de prescindir de la etapa intermedia y diligencias innecesarias del Proceso Común, teniendo como fundamento criterios de economía y celeridad procesal.

Respecto a la aplicación del procedimiento inmediato, el artículo 446º del mencionado código establece los tres supuestos donde el fiscal podrá solicitar la vía de este procedimiento, los cuales son los siguientes:

a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o,

b) el imputado ha confesado la comisión del delito; o,

c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

A. VIOLACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Al aplicar el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes que se propone, al intervenir al agente en flagrancia, automáticamente se le consideraría culpable, en otras palabras, se podría decir erróneamente que mediante la aplicación procedimiento para delitos flagrantes se condenaría al agente solo por ser intervenido en flagrancia. Por lo que se estaría vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, recogido en el literal e del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, que establece: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Al respecto, Araya (2014), ha señalado que esta crítica ya la han resuelto en Costa Rica, estableciendo que no se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia por cuanto se define al flagrante según la forma de aprehensión y no es una determinación de culpabilidad, sino uno de los presupuestos en los que se realiza la detención. En este orden de ideas, la detención en flagrancia, solo es el presupuesto para la aplicación del procedimiento especial donde se le investigará y procesará al agente, respetándose todos sus derechos

constitucionales y de esta forma absolverlo o condenarlo. Por lo expuesto anteriormente, no se vulneraría la presunción de inocencia mediante la aplicación del procedimiento especial para delitos flagrantes que se está aplicando.

B. EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA DELITOS FLAGRANTES

Con la implementación del CPP 2004 se buscó lograr un cambio en el sistema procesal penal peruano con la finalidad de brindar respuestas oportunas a las nuevas necesidades de la sociedad, con lo que, como toda reforma, llegó a tener ciertas oposiciones y críticas, desde el inició de su implementación hasta la actualidad, por tales motivos el presente punto expondrá algunas críticas e interrogantes que podrían existir respecto a la implementación de este nuevo procedimiento especial que se propone con la finalidad de resolverlas.

C. EL DERECHO DE DEFENSA

Teniendo en consideración los plazos reducidos para realizar los actos procesales, puede surgir la crítica respecto a la constitucionalidad del nuevo procedimiento especial que se propone, respecto al tiempo que brinda este procedimiento para preparar una adecuada defensa.

Al respecto señalamos algunos instrumentos jurídicos donde se encuentra regulado el derecho de defensa:

La Convención Interamericana de Derechos Humanos ha regulado al derecho de defensa de la siguiente forma:

Artículo 8. Garantías Judiciales

(…)

3. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(…)

c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

(…).

Asimismo, la Constitución Política del Estado sobre el derecho de defensa ha establecido lo siguiente:

Artículo 139º

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Finalmente, el CPP 2004, sobre el derecho de defensa, en el Artículo IX del Título Preliminar indica lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.
2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Aunado a ello, Neyra (2010:195) señala que el derecho de defensa es una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar prueba prohibida y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución. De lo señalado anteriormente, el nuevo

procedimiento especial para delitos flagrantes, se rige bajo las mismas normas constitucionales que rigen en el CPP 2004. Asimismo, el procedimiento especial que se propone prevé que, una vez que se produzca la detención de una persona, existe la obligación de informarle inmediatamente sobre los motivos de su detención y sobre los hechos que le atribuyen y de la misma forma se le tratará al detenido en flagrancia. Además, en el nuevo procedimiento especial para delitos flagrantes, luego que el agente sea detenido y trasladado al Ministerio Público, se le brindará 24 horas para qué puedan nombrar a la defensa de su confianza o de lo contrario se le nombrará defensor de oficio. El fiscal no podrá proseguir con el trámite del procedimiento especial para delitos flagrantes si es que no se encuentra debidamente constituida la defensa del investigado. Posteriormente, cuando el juez de investigación preparatoria decida la procedencia del procedimiento para delitos flagrantes, la defensa tendrá el plazo de 48 horas más para prepararse para la audiencia de control de acusación. Por estos motivos, teniendo en consideración el derecho al plazo razonable, que debe establecerse de acuerdo a la complejidad de cada caso, los plazos que establece el procedimiento especial para delitos flagrantes, no vulneran el derecho de defensa, debido a que los casos de delitos flagrantes son de simple investigación y resolución, no requiriendo un plazo extenso para formular la defensa.

2.2.6. TEORIA GARANTISTA EN EL DERECHO PENAL

Ferrajoli (1999), dice que el garantismo nació en el derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen

las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos, que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos y lo que acontece en la realidad, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen. " Si leemos los derechos y garantías de los ciudadanos establecidos en nuestra Constitución y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos a los que la Argentina se adhirió y que poseen rango constitucional a partir de 1994, veremos que, por ejemplo, el habitante de nuestro país no puede ser detenido sin una orden de un juez; que tiene un ámbito de intimidad en el cual el Estado no se puede inmiscuir; que su domicilio y correspondencia son inviolables; que frente a la acusación por un delito o falta, tiene derecho a un juicio en el cual se lo trate como inocente- y a ejercer su defensa; que en caso de que sea condenado a prisión. Debe ser alojado en una cárcel sana y limpia; que se le asegura igualdad ante la ley, que no será discriminado.

2.2.7. TEORIA DE LA LITIGACIÓN ORAL COMO EJERCICIO ESTRATÉGICO

Para Blanco y ss. (2005:18). En el proceso penal se enfrentan dos partes: quien acusa y quien defiende, pretensiones de libertad vs pretensiones de condena. Un mismo escenario: el proceso penal a través de la audiencia Esto implica un complejo aspecto de versiones, donde cada parte pretende explicar y convencer al Juez acerca de cómo ocurrieron los hechos, cuáles son las pruebas que sustentan cada posición y cuál es la adecuación típica de los hechos. La litigación oral es un ejercicio profundamente estratégico en la que cada parte (Fiscal y Defensor) diseña su caso y desarrolla una estrategia en aras

de hacer prevalecer su versión ante el Juez. Es en este contexto donde surge la teoría del caso, la cual debe estar diseñada para convencer a los jueces que la versión que se entrega es la más fidedigna de los hechos y la interpretación más adecuada y justa, en atención a la prueba actuada y a la adecuación típica. En el caso de la defensa la absolución del imputado; en el caso del Fiscal la condena. Cada parte debe disponer de un diseño o mapa del caso, que incluya sus debilidades y fortalezas, que le permita asumir responsable y eficientemente la defensa o la acusación, pues jamás se debe dejar al azar la libertad de una persona o la condena de los culpables. En tal sentido, nuestros argumentos y pretensiones deben estar dirigidos a que el Juez asimile y haga suya nuestra posición. Para ello no sólo es necesaria una alta calidad oratoria, sino que también es fundamental saber exponer correcta y estratégicamente nuestro caso. Esto se logrará estudiando los hechos, las pruebas y, claro está, teniendo en consideración si tales hechos son penalmente relevantes.

2.2.8. LA TEORIA DEL CASO

Para Baytelman, (2005). La teoría del caso es la herramienta imprescindible sin la cual no podemos afrontar eficiente y eficazmente un proceso; nace con la determinación de nuestra versión de los hechos y contiene el planteamiento estratégico del litigante. Es la partitura que nos indica cómo conseguir que nuestra pretensión resulte vencedora, que nos advierta nuestras debilidades, que nos muestre cuál es el camino a seguir, así como también, el cómo y cuándo hacer valer nuestra versión.

La teoría del caso intenta constituirse en una suerte de plantilla, a través de la cual el litigante invita a los jueces a mirar la realidad, o más propiamente, los hechos del caso, proveyéndoles de un lente para dar una lectura intencionada que permita explicar lo sucedido. La teoría del caso corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentido a los hechos que se presentarán como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica.

La teoría del caso es única en tanto es una la versión de los hech os que planteamos al Tribunal. En un proceso podemos alegar la inocencia del imputado, pero eso no nos imposibilita plantear un hábeas corpus si de por medio existe la afectación de un derecho constitucionalmente protegido, o plantear un mecanismo procesal de terminación anticipada, o quizá una excepción de naturaleza de acción aduciendo atipicidad de los hechos. No hay que confundir teoría del caso con planteamientos estratégicos derivados de aquella.

CARACTERÍSTICAS:

1. LA TEORÍA DEL CASO SE DISEÑA DESDE EL MOMENTO EN QUE ASUMIMOS EL CASO: El diseño de nuestra teoría del caso empieza desde el momento que tenemos conocimiento de los hechos, muchas veces éste se produce cuando asumimos o nos asignan el caso. Es en este momento que debemos definir nuestra versión de los hechos en coherencia con las pruebas que la sustentan y el análisis jurídico que desarrollemos. Su desarrollo y ejecución va desde ese mismo momento hasta que finaliza el proceso. Un planteamiento adecuado y responsable, nos va permitir adoptar y asumir decisiones

en el momento oportuno. Hay que saber desde un inicio qué es lo que queremos demostrar. Asimismo, debemos identificar cómo lo vamos a hacer y en base a qué lo vamos a lograr. Se plantea inicialmente como una hipótesis de lo que pudo haber ocurrido. Esta hipótesis debe ser sujeta a verificación o comprobación durante la investigación. Las hipótesis de investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empiece el juicio.

2. LA TEORÍA DEL CASO SE ORIENTA AL JUICIO ORAL: El juicio oral es el eje central del proceso; no porque toda investigación debe terminar en juicio oral, sino porque las decisiones más importantes del proceso deben ser asumidas en función de lo que se conseguiría en el juicio oral. En tal sentido, por ejemplo, si el Fiscal considera que no tiene seguridad de conseguir una sentencia condenatoria le convendría llegar a una negociación o un acuerdo reparatorio con el inculpado.

3. LA TEORÍA DEL CASO SE ALIMENTA DURANTE LA INVESTIGACIÓN: Nuestra versión de los hechos debe ser la misma durante todo el proceso; aquella que definamos en un inicio debe ser la que busquemos sustentar probatoria y jurídicamente después. Por tanto, la investigación se convierte en el primer escenario para conseguir los elementos que sustenten nuestra versión; no obstante, la forma cómo afrontemos el caso puede variar y evolucionar durante la investigación, ello en tanto, durante esta fase se van recogiendo los diversos elementos que luego se convertirán en prueba. Cuando asumimos el caso, contamos - como mínimo – con la versión del supuesto imputado, sin aún saber qué es lo que van a declarar los testigos, ni en qué concluirá la pericia. De ahí que, la teoría del caso se

va alimentando de toda la información que pueda surgir en la investigación hasta la acusación fiscal, a partir de la cual ya sabemos cuáles son los hechos y cuáles las pruebas; con esa información se realiza el juicio oral.

4. LA TEORÍA DEL CASO TIENE QUE SER ÚNICA: En el proceso existen dos posiciones: una de la defensa y otra de la acusación. Cada una de ellas debe exponer una sola versión de los hechos, desde el momento de la imputación. En el juicio oral ya tenemos todas las piezas sobre la mesa, ya sabemos quiénes han acudido como testigos en la etapa de investigación y qué han declarado, sabemos que existe un documento pericial y cuál es su conclusión; sin embargo, estos elementos aún no constituyen prueba, sino simples “papeles” que no hablan ni exponen nada; pues prueba es aquello actuado en juicio oral. Por tanto, además de nuestra versión, tenemos también el sustento probatorio y jurídico que nos permitirán construir una única teoría del caso capaz de enfrentarse en juicio oral.

5. LA TEORÍA DEL CASO DEBE SER AUTOSUFICIENTE: Cuando se diseña el relato de los hechos lo hacemos dentro del marco de la adversariedad. El relato debe hacerse de tal forma que enfrente con éxito las objeciones, interrogantes y cuestionamientos que pueda plantear la contraparte. De ahí la importancia de analizar minuciosamente el caso, de trazar nuestro esquema de acusación o defensa, de saber cuál es nuestra versión de los hechos, cuáles son nuestras pruebas y cuál es nuestro sustento jurídico. La teoría del caso “se construye” en base a nuestras acciones y estrategias, durante todo el curso de la investigación. Por ello, debemos ser diligentes y estar

atentos a los diversos acontecimientos que se presenten. A un proceso, menos a un juicio oral, debemos ir a improvisar ese es el peor error de un litigante, aunque muchas veces es lo que ocurre en la práctica.

6. LA TEORÍA DEL CASO DEBE SER SENCILLA: No hay que redundar en versiones densas. Los argumentos deben girar en torno a las pruebas existentes. No hay que entrar en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos. Si el mensaje es claro el resultado será positivo. Generalmente caemos en la tentación de exponer técnica y sofisticadamente como si estuviéramos en un examen de grado. No, este no es el momento. Si lo que queremos es convencer al Juez que nuestra versión de los hechos es la real, entonces debemos exponerla sencilla y lógicamente.

7. LA TEORÍA DEL CASO DEBE SER COHERENTE: Debe ser armónica, sin contraposiciones. Su exposición debe guardar una coherencia tal, que permita inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan. Ya lo hemos dicho, nuestras pruebas deben ser afines, expuestas bajo una misma línea argumental, lo cual no quiere decir que vayan a exponer exactamente lo mismo, pues eso equivaldría y evidenciaría estar “sospechosamente preparados”. No, de lo que se trata es que nuestras pruebas, de ser el caso nuestros testigos deben sustentar nuestra narración de los hechos.

8. LA TEORÍA DEL CASO DEBE SER VERAZ: Debe basarse en elementos creíbles y reales que persuadan al juzgador. La lógica juega un papel importante en nuestro diseño. Al Juez no se le puede vender una historia poco creíble, carente de veracidad y coherencia. Nuestros

argumentos deben ser expuestos lógicamente, no debemos ir a pescar ni a esperar que nos crean. Hay que ir a convencer. Y se convence con argumentos basados en hechos reales, debidamente sustentados.

9. LA TEORÍA DEL CASO DEBE SER SUFICIENTEMENTE JURÍDICA: Debe tener una base jurídica que logre demostrar la concurrencia o no de los elementos del tipo penal o el cumplimiento de los requisitos de la obtención de la prueba. En este sentido, hay que respetar del principio de legalidad penal.

COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso tiene tres componentes:

a. FÁCTICO. Es la identificación de los hechos penalmente relevantes que forman parte de nuestro relato y que tienen por objetivo comprobar la responsabilidad o no del procesado. Estos hechos deben ser construidos desde el inicio del proceso y expuestos durante todo el proceso.

b. JURÍDICO. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de las disposiciones legales tanto sustantivas como procesales. Es la subsunción de los hechos a la norma penal. Así como también a las normas procesales, pues de ser el caso se podrá emplear un mecanismo de simplificación procesal o un proceso especial. Ej. si estamos ante un delito flagrante podemos incidir en el proceso inmediato, o la confesión sincera.

c. PROBATORIO. Es el sustento que valida mi versión de los hechos; los elementos que corroboran mi relato. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer con certeza la condena o la absolución.

2.2.9. LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LA PRÁCTICA DEL PROCESO INMEDIATO

Caro, (2010), señala que la prisión provisional o prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal. Cuando se dicta la prisión provisional, el imputado o acusado de un delito es obligado a ingresar en prisión, durante la investigación, hasta la celebración del juicio. Son criterios por lo general bastante parecidos en todos los países: Que haya fuertes indicios de culpabilidad. Que exista riesgo de fuga que puede poner en peligro el cumplimiento de la pena (si el juicio finalizase con una sentencia de culpabilidad). Que pueda destruir pruebas, suponga un peligro para la víctima, o para evitar el riesgo de que pueda cometer otros hechos delictivos (en el caso de algunos delitos graves). El Nuevo Código Procesal Penal incorpora como presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma. Sin embargo, el cambio más importante está constituido por la obligatoria realización de una audiencia previa antes de decidir el internamiento del imputado, audiencia en la que el fiscal tendrá que solicitar y fundamentar la medida y la defensa técnica y el imputado contradecirla. La audiencia previa es importante porque permite el contacto directo entre el acusado y el juez, ya que deben comparecer necesariamente el juez,

imputado, fiscal y defensor, permitiéndose las alegaciones de las partes, proposiciones de pruebas, prácticas de las pruebas, actos procesales para que el juez forme un criterio de conciencia más certero sobre la responsabilidad del imputado. Esta audiencia, cuya característica principal es la oralidad, permite que el imputado pueda exponer al juez las razones por las que no le resulta aplicable el presupuesto del peligro procesal. De este modo, el juez no dictará la prisión preventiva en base a presupuestos subjetivos que lo lleven a concluir que existe peligro de fuga o de entorpecimiento de pruebas, o en base a criterios como gravedad del delito, posesión de un pasaporte o peligrosidad del inculpado.

2.2.10. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:

El Juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a. *Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo*.- Es el presupuesto del fumus boni iuris, que se refiere a que los primeros actos de investigación que se realizan ni bien conocida la noticia criminal deben revelar una sospecha vehemente de criminalidad, que deben advertir indicios razonables de la comisión de un delito, que puedan ser confrontadas de forma objetiva, no bastan entonces las meras conjeturas o presunciones sin fundamento. La apreciación de los indicios razonables de criminalidad en la fase de investigación significa la existencia de motivos razonables que permitan afirmar la posible

comisión de un delito por el eventual destinatario de la medida, que supongan una relación directa con el imputado, la que puede consistir en una relación de autoría, coautoría u otro grado de participación, injusto que pude ser a título de dolo o culpa. Deben concurrir varios elementos de convicción e indicios que construyan una base de cognición sólida.

Los Jueces Penales para iniciar el proceso requieren únicamente dela existencia de elementos que permitan una sospecha fundada sobre la participación punible del imputado en el hecho delictivo, suponiendo que para el inicio de una relación procesal, bastará la simple imputación de la existencia del delito y la participación del imputado en el hecho; empero este grado de conocimiento sobre los hechos no bastara para constituir el presupuesto de la suficiencia probatoria, descartándose que el estado o grado de conocimiento que se tenga sobre los hechos sea el mismo que el grado de conocimiento que basta para vincular a una persona al proceso.

El grado de conocimiento exigido por el presupuesto es uno superior al requerido para iniciar el proceso; pero sin llegar al grado de certeza, de suerte que dentro de este margen pueden caber estados o grados de conocimiento como la “probabilidad” y la “duda”. Por ello debe exigirse algo más que una posibilidad y menos que la certeza no basta una mera sospecha sobre la culpabilidad del imputado.

b. Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y la prisión preventiva está condicionada a la conminación legal en abstracto que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se

deberá efectuar una prognosis de pena, no basta que la pena sea mayor superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias concomitantes a la realización del hecho punible.

Las modificatorias introducidas al texto original del Art.135 del C.P.P de 1991 y aún el Art.268º del CPP del 2004, fue la exigencia de quesea posible determinar que la sanción a imponerse será superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; empero conforme a la modificatoria por la Ley 28726 de fecha 09 de mayo del 2006 y en los lugares en que se encuentra en vigencia los artículos pertinentes del Código Procesal penal de 1991, es suficiente que la sanción a imponerse (o la suma de ella) sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente del delito, medida desacertada por el legislador atendiendo a los altos indicies de criminalidad con el que cuenta nuestro país, y que genera una desigualdad en la aplicación de esta medida coercitiva en relación a los lugares donde opera el Nuevo Código Procesal Penal. Armenta (2003, p.197), señala que erróneamente se entendió a la entrada en vigencia del Art.135 del Código Procesal Penal de 1991, que la existencia de este presupuesto se basaba sólo en el límite superior de la pena fijada por la ley para el delito objeto de proceso, empero hoy existe unanimidad en afirmar que este presupuesto no está referido a la pena fijada por ley para el delito, sino a la pena probable que el juzgador impondrá en su sentencia condenatoria, que supone una prognosis de la pena, lo que implica un acercamiento, un cálculo a esa determinación conforme a los actuados existentes en la oportunidad en

que corresponda dictar la medida y que será la regla al momento de aplicar la prisión preventiva en el nuevo modelo procesal.

c. *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*

Este presupuesto hace alusión al periculum in mora, es decir cuando existen indicios o evidencias razonables, de que el imputado no está dispuesto a someterse voluntariamente a la persecución penal estatal, y se advierten ciertas particularidades y características personales del imputado (reincidencia, líder, cabecilla de una banda, por ejemplo), la flagrancia, las altas posibilidades de fuga, la gravedad del delito, entre otros. El Peligro procesal, presenta dos supuestos: La intención del imputado a sustraerse de la acción de la justicia; y la intención de perturbar la actividad probatoria. Potencialidad razonable de fuga o perturbación de la actividad probatoria.

A. <u>Peligro de fuga:</u>

Según apreciación de las circunstancias del caso particular existe el peligro de que el imputado no se someta al procedimiento penal ni a la ejecución, presumiéndose también de que el sujeto activo se pondrá en una situación de incapacidad procesal. Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta el arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, vínculos de carácter familiar, amical y de

negocios, grado de influencia que pueda ejercer en determinados ámbitos socio-políticos, situación económica, lazos familiares en el exterior, de ser el caso su doble nacionalidad, etc. Predecir la gravedad de la pena a inicios del proceso es algo muy subjetivo, puesto que las circunstancias valorativas que rodearon el proceso pueden variar en las etapas posteriores al realizarse la actividad probatoria, salvo que el procesado haya sido intervenido en flagrancia y se cuente con los elementos de juico suficientes para formar un reflexión de esta naturaleza en la etapa preliminar del procedimiento. Por lo que los primeros elementos que se recojan para adoptar la prisión preventiva, no son de ningún modo definitivos ni concluyentes, como para estimar cerradamente una sanción determinada.

B. Peligro de Entorpecimiento:

Para calificar el peligro de obstaculización, conforme al Artículo 270 del Nuevo Código Procesal Penal, se tendrá en cuenta el riesgo razonable que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba (Art. 270.1), en este caso, el imputado es portador de elementos de prueba importantes para acreditar la imputación delictiva.

2. Influirá para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente (Art. 270.2), las maniobras más usuales para desvirtuar una acusación de forma ilícita, es comprando testigos o peritos, esto es, corrompiendo voluntades, a fin de que se tuerza la verdad de los hechos. Claro está, que la influencia puede ser también ejercida bajo violencia o amenaza.

3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos (Art. 270º.3). La influencia hacia otros sujetos procesales, la puede ejercer el imputado de forma personal o mediando otra persona. La inducción puede ser directa o por medio de interpósita personal.

De acuerdo al artículo 268º del Nuevo Código Procesal Penal también será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en el mencionado artículo, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

2.2.11. EL HECHO EN FLAGRANCIA.

Rojas, (2013). Sostiene que, en Derecho Penal, el acto de flagrancia se inicia cuando una persona es aprehendida en el momento de cometer un hecho delictivo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito, ya sea por denuncia, notica criminis o por alerta policial". Los aspectos siguientes se describen con el fin de reforzar las definiciones conceptuales sobre lo que es un acto en flagrancia. "Existen cuatro posibilidades de hallarnos en presencia de delitos en flagrancias; en primer lugar; cuando un sujeto es sorprendido realizando un hecho delictivo; por ejemplo, cuando cualquier persona, sea particular o autoridad, sorprenda a un sujeto apoderándose ilegítimamente de

bienes muebles dentro de un establecimiento comercial, al cual había logrado ingresar mediante el empleo de la fuerza en las cosas.

En segundo lugar, se podría hablar de flagrancia cuando un sujeto es sorprendido inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. La tercera posibilidad, de estar en presencia de hechos en flagrancia, es cuando el sujeto es perseguido por el ofendido, policía o particulares, inmediatamente después de haber cometido un hecho delictivo. Por último, existirá flagrancia cuando un sujeto tenga en su poder objetos relacionados con el delito, como por ejemplo los bienes sustraídos o los instrumentos utilizados en el delito, como podría ser un arma de fuego, un puñal, entre otros; o bien, cando presente rastros, como por ejemplo restos de pólvora, o de sangre, que pueden haber quedado, en un homicidio con arma blanca, o con un arma de fuego producto de un disparo de contacto".

2.2.12. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Para Cubas, (2006:62). La reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un

trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez sea unipersonal o colegiado, llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

Etimológicamente, flagrancia proviene de “Flagrar (del latín flagare) significa arder o resplandecer como fuego o llama, de manera que

etimológicamente, el termino delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que esta presenciando la comisión de un delito Zamora (1999, p. 807).

A. ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Todo órgano del Estado que realiza la función de resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas, de manera imperativa y en una posición imparcial.

B. ACCION PENAL.

La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y en su caso, la civil ocasionada por la comisión de un delito o falta. La determinación de los promotores de la acción penal como ejercitantes de la misma constituye uno de los temas más debatidos en Derecho procesal y penal, y se resuelve por las diversas legislaciones de muy diversa manera.

C. DELITO FLAGRANTE.

Es aquel acto de carácter delictual en el que su perpetración se ve alterada por la sorpresa a la que se somete el agente al momento de cometerlo.

D. PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (Cubas, 2009).

E. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

Consiste en la afectación grave e intensa de la libertad de una persona, ya sea que la limitación esté motivada en un proceso penal actual o futuro o se relacione con casos autorizados por la Ley (Casal, 1998).

F. FLAGRANCIA.

“La Flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del inter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia” (Meini, 2006 p. 294).

G. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA.

Es la captura del agente activo al momento de cometer el delito o pocos instantes de haberse cometido generalmente con la presencia de testigos, lo que promueve un procedimiento judicial abreviado (Morales, 2004).

H. FLAGRANCIA ESTRICTA

Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible (Ore Guardia, 1999).

I. CUASIFLAGRANCIA

Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto

de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido (Ore Guardia, 1999).

J. PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA

En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumar el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho" (Ore Guardia, 1999).

K. INMEDIATEZ TEMPORAL

Consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer (San Martin, 1999).

L. INMEDIATEZ PERSONAL

Es cuando la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (San Martin, 1999).

M. NECESIDAD URGENTE

Se define a un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito (San Martin, 1999).

2.3.2. EL PROCESO INMEDIATO

El proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el

proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia (Sánchez, 2009:365).

A. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

“Es aquel principio procesal que señala la sujeción de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial a las normas establecidas por ley. El principio de legalidad, uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho” (Roxin, 1997, P. 579).

B. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD

La regla general es el respeto irrestricto del derecho a la libertad ambulatoria, y sólo en casos excepcionales se tomará dicha medida extrema. Fuera de estos casos excepcionales, el inculpado tiene la posibilidad de concurrir al proceso penal en libertad, con las sujeciones de ley (Guillen, 2001).

C. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La medida impuesta debe ser proporcional a la pena que se espera, esto es la prognosis de pena probable a sancionar. Ello también implica que debe contarse con elementos probatorios suficientes ((Guillen, 2001).

D. EL JUICIO ORAL

Ésta es considerada la etapa principal del proceso ordinario, “consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los

fundamentos de la acusación fiscal, a fin de determinar si se declara fundada la pretensión punitiva del Estado o si se absuelve al acusado" (Burgos, 2002).

E. DEBIDO PROCESO

Garantía constitucional del derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia, en condiciones de plena igualdad, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

F. DEFENSA

Exposición de argumentos jurídicos que el defendido y su abogado oponen a la acusación o demanda para demostrar que las razones alegadas no están ajustadas a derecho.

G. DELITO

Hecho humano que por razones de política criminal juzgó el legislador gravemente lesivo de aquella parte fundamental del bien común requerida por la existencia misma de la sociedad y al cual ha señalado como consecuencia jurídica la imposición de penas o medidas de seguridad.

H. DETENCIÓN PREVENTIVA

La detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales (Amoretti, 2008).

I. DOCTRINA PROCESAL

La doctrina constituye fuente del derecho en los modernos Estados, pero su autoridad es fundamental, dependiendo de la mayor o menor

categoría del jurisconsulto que opine y de la mayor o menor cantidad de pareceres en un mismo sentido.

J. PROCESO

Es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional.

K. INMEDIATO

Indica que algo sucede o se realiza enseguida o justo después de otra cosa, sin pasar tiempo entre ellas.

L. LA INSTRUCCIÓN JUDICIAL

"El Juez al abrir instrucción debe observar el cumplimiento de los requisitos legales que le dan legalidad al proceso, como son que el hecho constituya delito (juicio de tipicidad), el autor esté individualizado, la acción no haya prescrito, y en algunos casos que la ley lo exija, se dé cumplimiento al requisito de procedibilidad. En el auto de abrir instrucción, además de la decisión de apertura, existe otra decisión muy importante para el imputado, la decisión sobre la medida coercitiva que le corresponde aplicar" (Burgos, 2002).

2.4. BASES EPISTEMICOS

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, sociológicas y legislativas que llevan a la obtención del conocimiento, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación del derecho penal.

2.4.1. EL POSITIVISMO JURÍDICO

Kelsen, (1982). Es uno de sus representantes más reconocidos, para quien su Teoría Pura del Derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo.

En cuanto a su teoría de la norma jurídica, para Kelsen el derecho es norma, pero sobretodo es un fenómeno coactivo que surge de la propia estructura de la norma jurídica. Por ello, para él la norma jurídica es un juicio hipotético del tipo: “si se realizan ciertas condiciones entonces debe ser imputada la sanción”.

Para Kelsen, el positivismo jurídico se constituye en aquella teoría que coloca a la seguridad jurídica, y en especial a la previsibilidad, como valores fundamentales del sistema jurídico. Teniendo en cuenta que el procedimiento legislativo tiene que superar muchas dificultades para funcionar, esto genera que el derecho no se adapte fácilmente a las circunstancias cambiantes. Ello tiene el inconveniente de la falta de flexibilidad, pero tiene la ventaja de la seguridad jurídica, “consistente en que las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado, y por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al derecho pueden orientarse en su comportamiento según las decisiones judiciales previsibles”.

2.4.2. DOCTRINA DEL NEOCAUSALISMO

Struensee, (1994) señala que el sistema neo-causalista o causalista de corte valorativo o neokantismo jurídico, también pretendía construir su modelo de imputación en base a todas las manifestaciones delictivas posibles (acciones y omisiones, dolosas e imprudentes), pero apreció una inconsistencia en su sistemática, porque concibieron a la acción

como causal, y por tanto, no captaron la esencia de las omisiones que interesarían al Derecho penal, que como es afirmado en la actualidad, en la omisión hay una total ausencia de causalidad.

2.4.3. LA FLAGRANCIA Y SU EPISTEMOLOGIA EVOLUTIVA.

A. EN LA ANTIGÜEDAD

Escriche; (1957). Afirma que en China, ante un delito cometido en flagrancia se establecían penas inmediatas, considerando la intención y el móvil del delito, llegando desde la amputación de la nariz y orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones de los ojos, hasta la pena de muerte.

En el Código laico de Hammurabi, primer código legal de la historia, creado por el Rey Hammurabi, cuando gobernaba Babilonia, entre los años 1790 a 1750 a.c. “El código buscaba evitar, bajo leyes aplicables en todos los casos, que los ciudadanos tomaran la justicia por su propia cuenta. Se regularon aspectos como (…) las penas por delitos de robo, asesinato, entre otros. El castigo fijado por el estado consistía en 5 penas: pena de muerte, castigos corporales, composición económica, multas y expulsión de la comunidad”.

La violación y la castración son delitos castigados rigurosamente por la *lex salia*, mientras que la *lex romana* no legislaba al respecto. La violación de una mujer libre era castigada con la muerte entre los galo-romanos mientras que la de una esclava se imponía una multa por su valor. La ley del emperador Mayoriano permitía al marido de la adúltera matar de un solo golpe a los amantes sorprendidos in-fraganti. Esta práctica continuó entre los francos mientras que los burgundios permitían el estrangular a la mujer y arrojarla a una ciénaga.

***B.* EN LA EDAD MEDIA**

La Edad Media, según Jiménez, (1951) fue una etapa del desarrollo de la humanidad plagada de oscurantismo en lo intelectual, en donde se aplicó amalgamadamente el Derecho Romano, unido al Derecho de los pueblos bárbaros con preeminencia de unos u otros dependiendo de la región o de quienes aplicaban con mayor o menor influencia cultural el derecho del imperio caído.

Aquí se empieza a discutir la detención por flagrancia versus detención con orden judicial o por funcionario competente. Durante la Edad Media aparecieron normas que se refirieron a los delitos flagrantes, como son el Código de Alarico II, o Breviario de Alarico, que responde a la necesidad que tiene el pueblo hispano romano de disponer de un cuerpo de leyes claro y actual por el que se habría de regir el pueblo vencido frente a los visigodos, que ya disponían del Código de Eurico. Se conservan castigos, para los casos tales como el robo en flagrancia, un ejemplo lo pone el Código cuando castiga el hecho de robar un tarro de miel por parte de un esclavo que podía costarle la horca mientras que la muerte era castigada en numerosas ocasiones con el pago de una suma de dinero. Matar a uno de los miembros de la guardia del rey costaba 600 monedas de oro, la multa más alta en cuestiones de asesinato.

***C.* EN LA EDAD MODERNA.**

España, debido al descubrimiento del nuevo mundo en el año 1492, el Rey debió aplicar normas jurídicas vigentes en España, como las que acabamos de mencionar, para luego crear un consejo asesor, llamado “Consejo de Indias”, dictando leyes particulares para ser aplicadas

espacial y temporalmente en América, surgiendo las Leyes de Indias, la Nueva Recopilación de las leyes de Indias, y en caso de omisiones o imposibilidad de solución de los conflictos de relevancia jurídica no contemplados en éstas, se debía recurrir a la legislación hispánica en órdenes que fueron cambiando de acuerdo a la casa del monarca que ejercía el poder en la corona española, (Habsburgo 1516-1700 y Borbones 1700 - 1818).

Como se advierte el delito flagrante se trasladó a las leyes contemporáneas, siendo contemplado en diversas situaciones, sin embargo es necesario referirnos a la época moderna especialmente en el viejo continente, que es donde generalmente importamos las instituciones de nuestro derecho procesal penal.

***D.* EN LA EDAD CONTEMPORANEA.**

La Edad Contemporánea es el nombre con el que se designa el periodo histórico comprendido entre la Revolución francesa y la actualidad.

De este época se señala como referente la legislación europeo continental, cuando se afirma “que las leyes de enjuiciamiento criminal (española de 1872, art. 382, italiana de 1930 y de diversos países autorizaban a cualquier persona particular a proceder al arresto del delincuente sorprendido *in fraganti* o en forma *cuasi flagrante*, en dichos casos la facultad que se le concedía se restringía, en cuanto tenía la obligación inmediata de poner al reo en manos de la autoridad competente.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis, es de tipo aplicada de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico social es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, G. (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.

Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 140).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, y no se construye ninguna situación, sino que se observa situaciones ya existentes y, a la vez es transeccional porque los datos recolectados sirven para un solo momento en un tiempo único (Sampieri, 1998:85), cuyo esquema es el siguiente:

M ⟶ X ⟵ r ⟶ Y —— O

Leyenda:

M = Abogados especialistas en lo penal litigantes en delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali.

X= Los delitos de flagrancia

Y= El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a los abogados litigantes en todos los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

CUADRO Nº 001

POBLACIÓN

ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	AÑO 2015	AÑO 2016	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	15	10	25	100
DELITO DE HURTO AGRAVADO	10	10	20	100
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	10	10	20	100
TOTAL	**35**	**30**	**65**	100

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2015-2016

3.3.2 Muestra

Nuestra muestra estuvo representada por 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico

intencional, por haber sido de casos mediáticos a nivel local durante el proceso del litigio.

CUADRO Nº 002

MUESTRA

ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	AÑO 2015	AÑO 2016	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	08	06	14	50
DELITO DE HURTO AGRAVADO	03	02	05	25
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	03	03	06	25
TOTAL	**14**	**11**	**25**	100

Fuente: Elaboración propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario. Instrumento seleccionado, para encuestar a 25 abogados litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, cuyo cuestionario elaborado es de 12 items para obtener los datos según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1}\right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^{K} \sigma_i^2}{\sigma_t^2}\right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^{K} \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12-1}\right] \cdot \left[1 - \frac{13{,}18095}{81.92381}\right]$$

$$\alpha = 0{,}9115390$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario aplicado a 25 abogados litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016.

3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos:

En este punto puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida.

a) El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).

b) Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

c) La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada

uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

  En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

  En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

  Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

Se aplicó la encuesta a 25 abogados litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, de acuerdo a las categorías seleccionadas para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy buena, Regular, Mala; cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

VARIABLE 1: Los delitos de flagrancia

DIMENSION 1: Gestión de la incoación

INDICADORES:
- **Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente)**
- **Simplificación y celeridad del proceso**
- **Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato**

TABLA N° 001

4.1.2. Resultado de la dimensión "Gestión de la incoación" por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Gestión de la incoación					
	INDICADOR	Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente)		Simplificación y celeridad del proceso		Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato.	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	8	32.00	3	12.00	5	20.00
2	En desacuerdo	4	16.00	11	44.00	8	32.00
3	Indiferente	8	32.00	4	16.00	4	16.00
4	De acuerdo	4	16.00	7	28.00	5	20.00
5	Muy de acuerdo	1	4.00	0	0.00	3	12.00
Total		25	100	25	100	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001

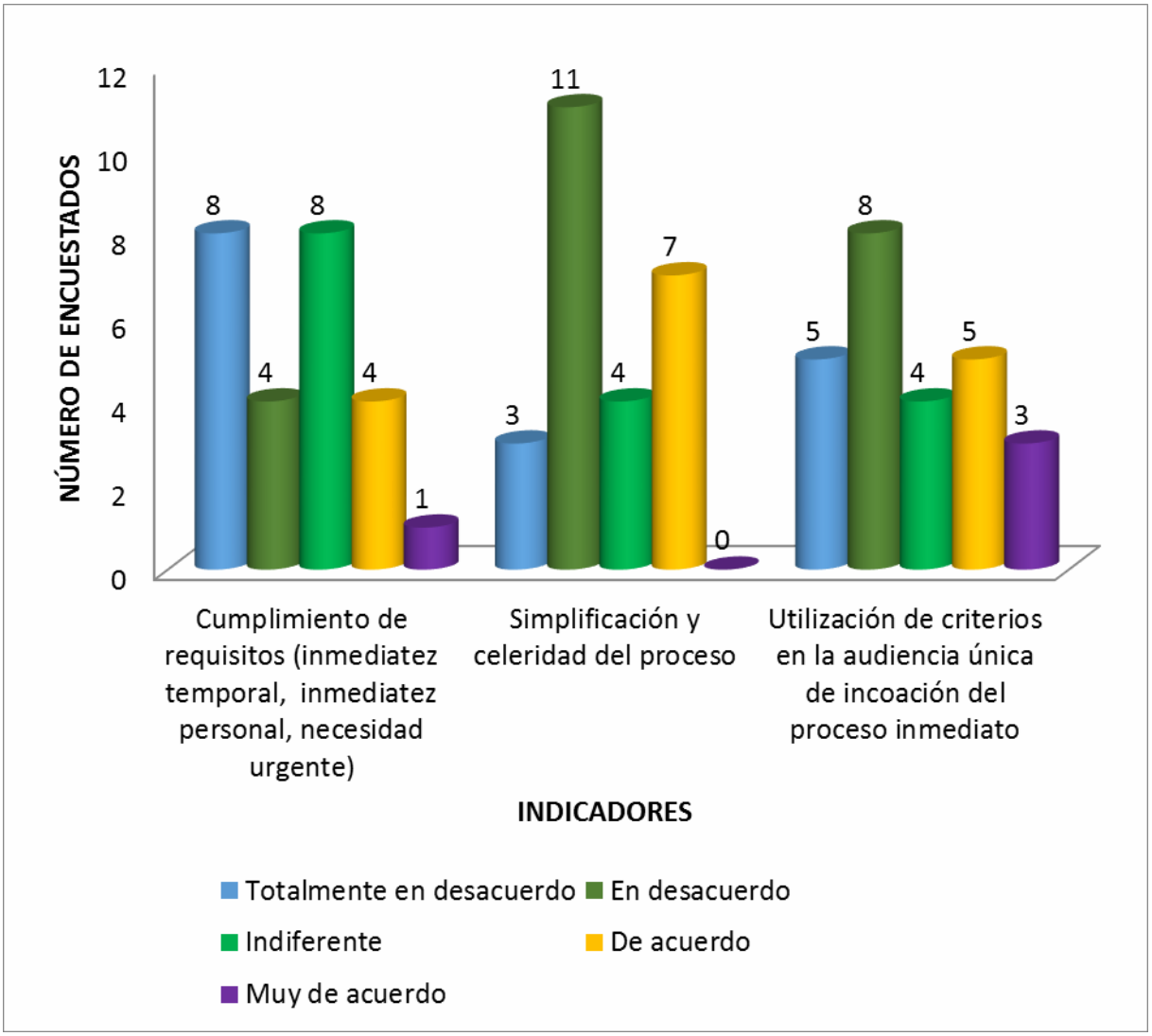

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 001 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, según la dimensión “Gestión de la incoación”; en ésta se observa que existen 12 encuestados cuyas opiniones expresan total desacuerdo o desacuerdo en que la simplificación y celeridad del proceso se lleva acorde a las necesidades de los plazos; mientras que 14 de los encuestados sitúan sus opiniones en las mismas categorías que la dimensión anterior evidenciando que éstos no consideran real la

simplificación de los procesos; en tanto que, 13 de los encuestados expresan total desacuerdo o desacuerdo en que los operadores de justicia utilizan criterios acertados en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, representando estos en conjunto al 52% del total.

Tal como se observa en el gráfico N° 001, los resultados evidencian que los encuestados desaprueban la dimensión no estando conformes con el proceder de los operadores en materia de cumplimiento, simplificación y utilización de criterios del proceso para juzgar delitos de flagrancia.

DIMENSIÓN 2: Actuación de los operadores de justicia

INDICADORES: - Relación eficaz de los operadores de justicia

-Cumplimiento de funciones y plazos

- Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato

TABLA N° 002

4.1.3. Resultado de la dimensión "Actuación de los operadores de justicia" por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actuación de los operadores de justicia					
	INDICADOR	Relación eficaz de los operadores de justicia		Cumplimiento de funciones y plazos		Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	24.00	5	20.00	6	24.00
2	En desacuerdo	6	24.00	10	40.00	8	32.00
3	Indiferente	3	12.00	5	20.00	6	24.00
4	De acuerdo	6	24.00	3	12.00	1	4.00
5	Muy de acuerdo	4	16.00	2	8.00	4	16.00
Total		25	100	25	100	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002

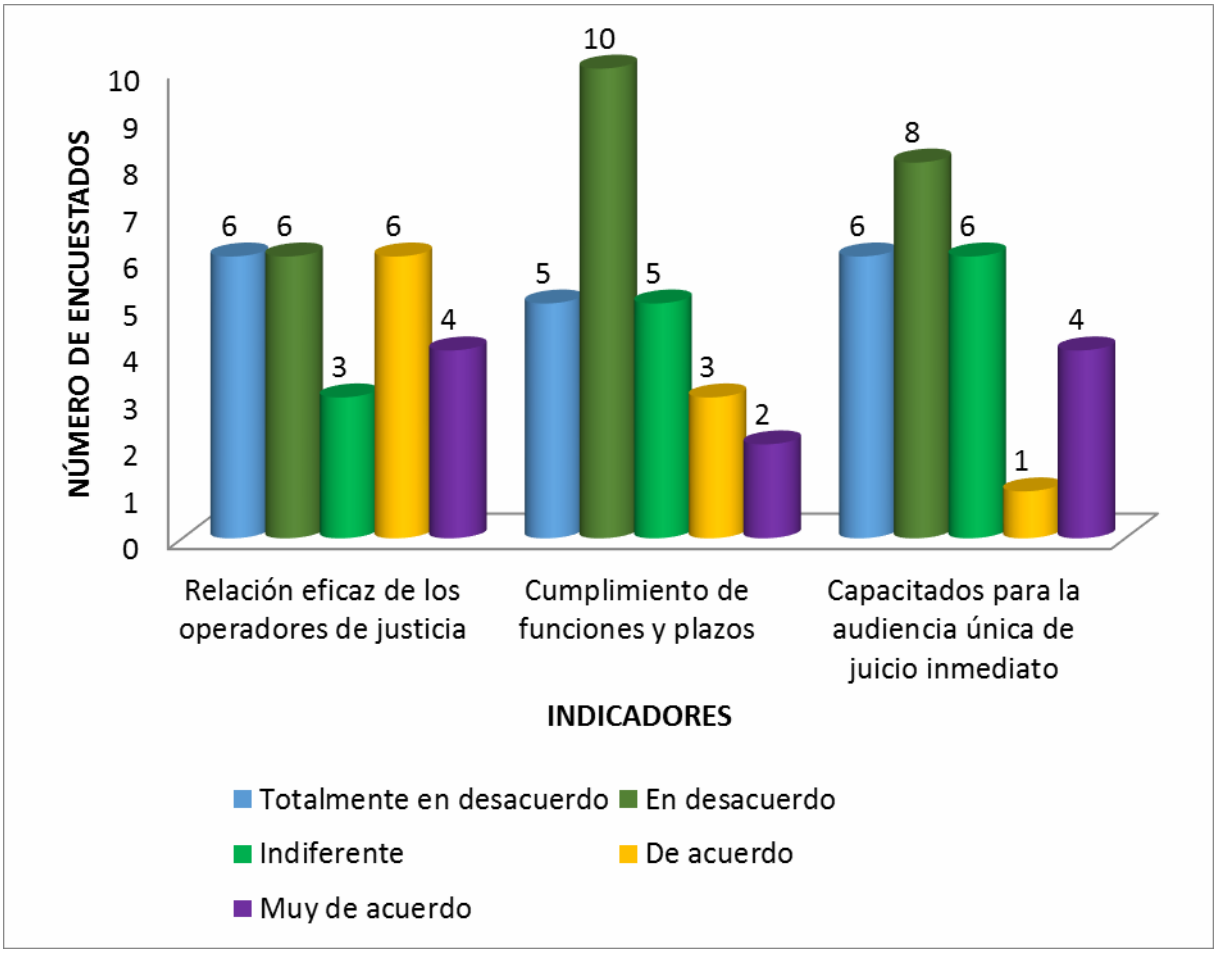

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 002 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, según la dimensión “Actuación de los operadores de justicia”; en él se observa, al igual que en la dimensión anterior que existen diferencias de las categorías inferiores con respecto a las superiores, toda vez que, son 12 los que opinan estar totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de los delitos de flagrancia, representando estos en conjunto al 48% del total; en tanto que, 15 se muestran su disconformidad

total o parcial en que los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de flagrancia, representando en conjunto al 60% del total; en tanto que, 14 de los encuestados ubican sus opiniones en las mismas categorías inferiores demostrando su poca confianza en que los operadores de justicia están suficientemente capacitados para actuar en una audiencia única de juicio inmediato en la resolución de los delitos de flagrancia que los indicadores anteriores, representando en conjunto al 56% del total.

En vista a lo observado, se percibe en el gráfico N° 002, que los encuestados mayoritariamente están en desacuerdo con la dimensión "Actuación de los operadores de justicia", demostrando su desconfianza con la actuación de los operadores en los delitos de flagrancia.

DIMENSIÓN 3: Aplicación normativa

INDICADORES: -Nuevo código procesal penal

- Decreto Legislativo 1194

-Constitución política y los derechos fundamentales.

TABLA N° 003

4.1.4. Resultado de la dimensión "Aplicación normativa" por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Aplicación normativa					
	INDICADOR	Nuevo código procesal penal		Decreto Legislativo 1194		Constitución política y los derechos fundamentales	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	6	24.00	4	16.00	2	8.00
2	En desacuerdo	6	24.00	11	44.00	13	52.00
3	Indiferente	5	20.00	2	8.00	1	4.00
4	De acuerdo	5	20.00	3	12.00	8	32.00
5	Muy de acuerdo	3	12.00	5	20.00	1	4.00
Total		25	100	25	100	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003

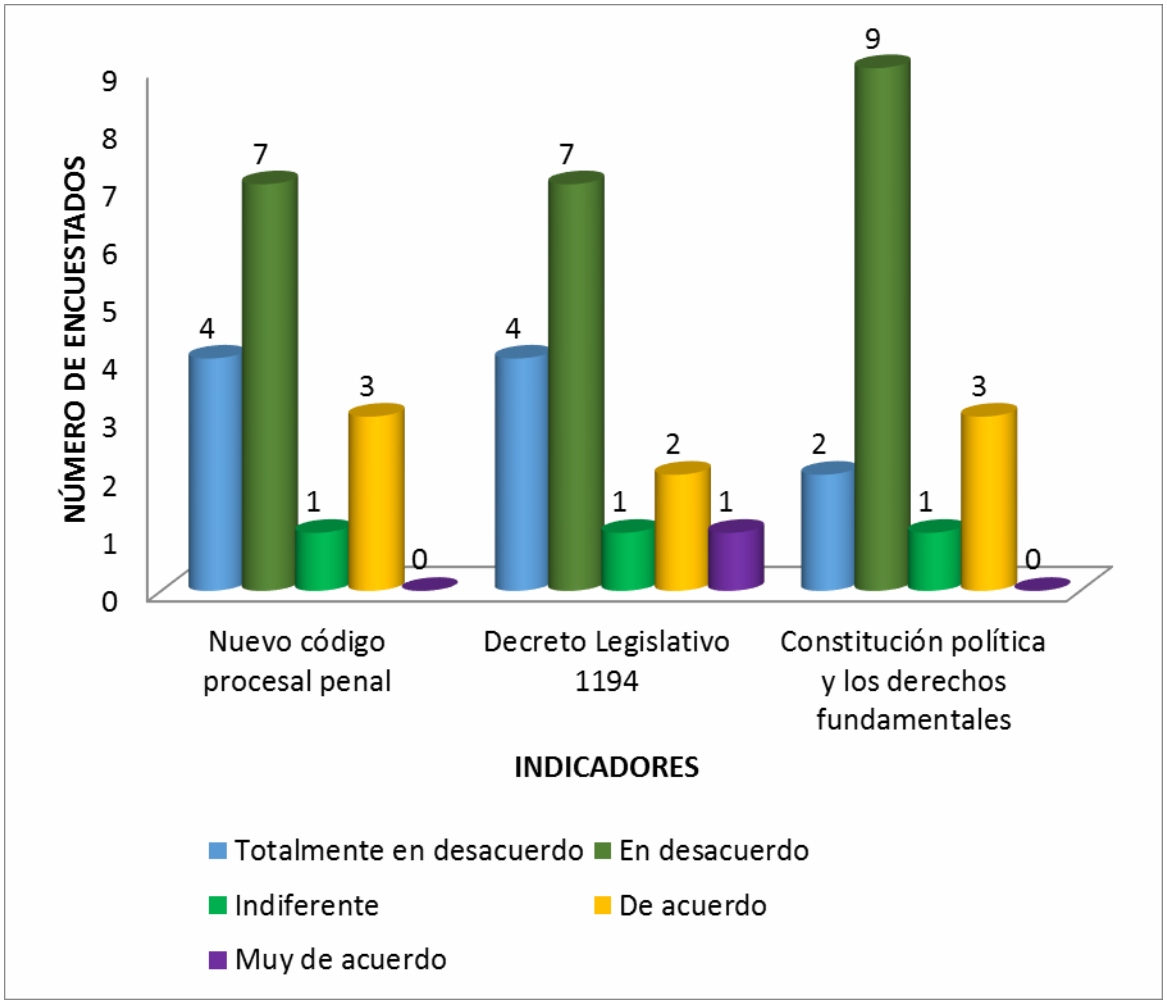

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 003 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, según la dimensión “Aplicación normativa”; en él se observa, que el 48% del total están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de los operadores de justicia en los delitos de flagrancia; en tanto que en el segundo indicador, el 60% de los encuestados expresan que el Decreto Legislativo 1194 no es un instrumento

legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de los operadores de justicia en los delitos de flagrancia; en tanto que, para el 60%, la Constitución política y los derechos fundamentales no es respetado por los operadores de justicia en los delitos de flagrancia.

Tal como se aprecia en el grafico N° 003, para los encuestados, la Aplicación normativa no representa garantía que oriente los procesos para su pronto dictamen en materia procesal en los delitos de flagrancia.

VARIABLE 2: El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento

DIMENCION 4: Investigación y juzgamiento

INDICADOR: - Valoración de pruebas

- Aplicación de las leyes
- Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación.

TABLA N° 004

4.1.5. Resultado de la dimensión "Investigación y juzgamiento" por indicador

Escala numérica	DIMENSIÓN	Investigación y juzgamiento					
	INDICADOR	Valoración de pruebas		Aplicación de las leyes		Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Mala	11	44.00	14	56.00	15	60.00
2	Regular	10	40.00	7	28.00	5	20.00
3	Muy buena	4	16.00	4	16.00	5	20.00
Total		25	100	25	100	25	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004

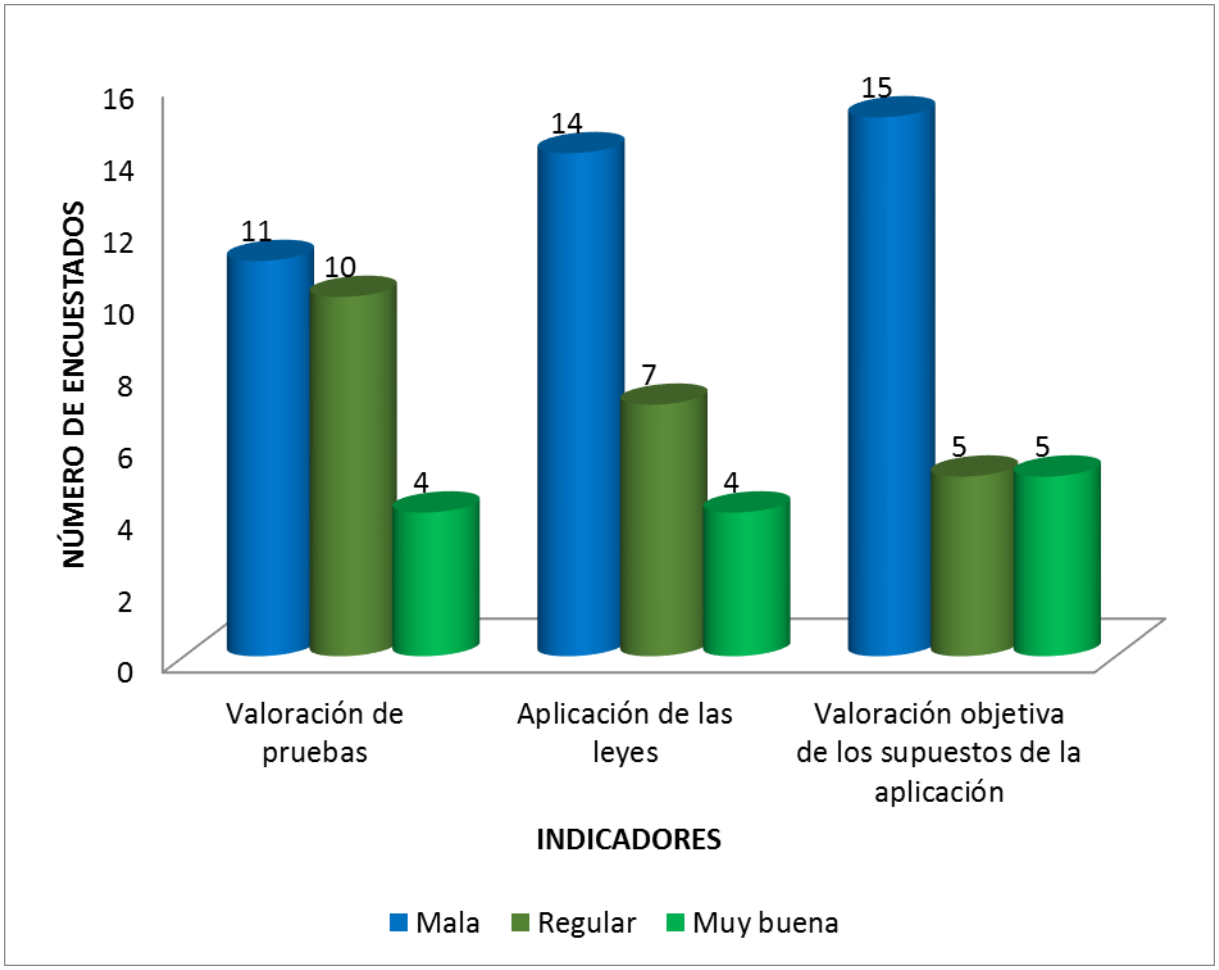

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 004 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, según la dimensión “Investigación y juzgamiento”; en él se observa, que 11 encuestados que representan al 44% del total, califican de malo el cumplimiento de la Valoración de pruebas en la investigación y juzgamiento de delitos de flagrancia; del mismo modo, 14 encuestados que representan al 56% del total también, califican de mala la aplicación de las leyes en la investigación y juzgamiento de delitos de flagrancia; en tanto que, 15 encuestados que

vienen a representar al 60% del total califican también de mala la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación de incoación del proceso inmediato en la investigación y juzgamiento de delitos de flagrancia.

Estos resultados demuestran la desconfianza que perciben los encuestados hacia los operadores de justicia en realizar los procedimientos que dinamicen la investigación y juzgamiento.

TABLA N° 005

4.1.6. Resultados de la variable independiente: Los delitos de flagrancia.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Gestión de la incoación		Actuación de los operadores de justicia		Aplicación normativa	
1	**Totalmente en desacuerdo**	5.33	21.33	5.67	22.67	4.00	16.00
2	**En desacuerdo**	7.67	30.67	8.00	32.00	11.00	44.00
3	**Indiferente**	5.33	21.33	4.67	18.67	1.33	5.33
4	**De acuerdo**	5.33	21.33	3.33	13.33	6.00	24.00
5	**Muy de acuerdo**	1.33	5.33	3.33	13.33	2.67	10.67
Total		**25**	**100**	**25**	**100**	**25**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005

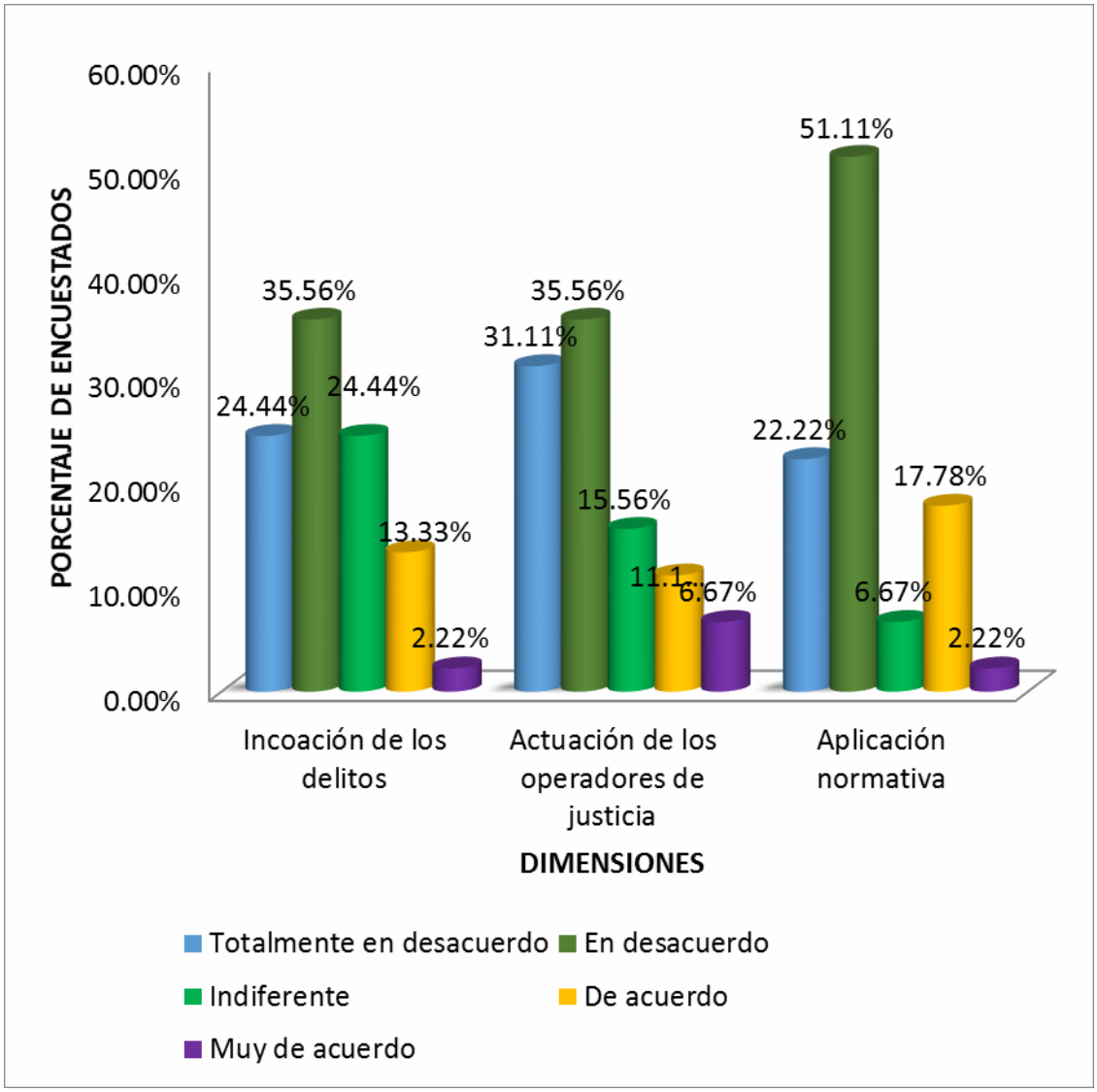

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

Conforme a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 005 resume estos resultados para la variable independiente. Tal como se aprecia en el gráfico N° 005, los encuestados se muestran mayoritariamente en desacuerdo con el cumplimiento, actuación, aplicación de la normativa por parte de los operadores que permitan brindar confianza a los encuestados en los procesos de delitos de flagrancia.

TABLA N° 006

4.1.7. Resultados de la variable dependiente: El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento

DIMENSIÓN:	Investigación y juzgamiento		
Escala numérica	**Nivel o Categoría**	**Promedio**	**hi%**
1	**Mala**	13.33	53.33
2	**Regular**	7.33	29.33
3	**Muy buena**	4.33	17.33
Total		**25**	**100**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006

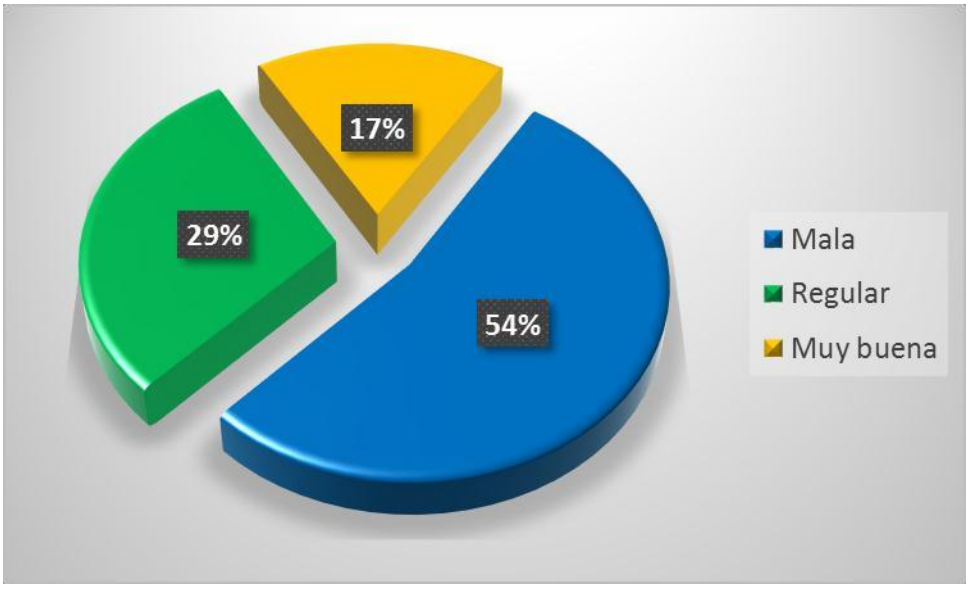

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de mala los procedimientos que dinamicen la investigación y juzgamiento.

INTERPRETACIÓN GENERAL

En concordancia a los resultados obtenidos según el instrumento aplicado, se demuestra que la variable independiente evidencia disconformidad por parte de los encuestados, donde en los tres indicadores, el 52%, 54,67% y 60% del total están en desacuerdo o totalmente o en desacuerdo con éstos respectivamente, lo cual es suficiente evidencia para percibir que existe desconfianza en el cuestionable desempeño de los operadores de justicia a realizar un trabajo acorde a la normatividad aplicando criterios que garanticen el cumplimiento de plazos y simplifiquen los procesos en los delitos de flagrancia. Así mismo, en el grafico N° 006 se observa que en gran medida, el 54% de los encuestados tienen una opinión negativa hacia el proceso inmediato que se debe seguir en la investigación y juzgamiento de los mencionados delitos de flagrancia

4.1.8. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

Variables:

V. I.: Los delitos de flagrancia

V. D.: El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento

1. Grafica de dispersión:

Gráfico de dispersión de ambas variables

GRAFICO N° 007

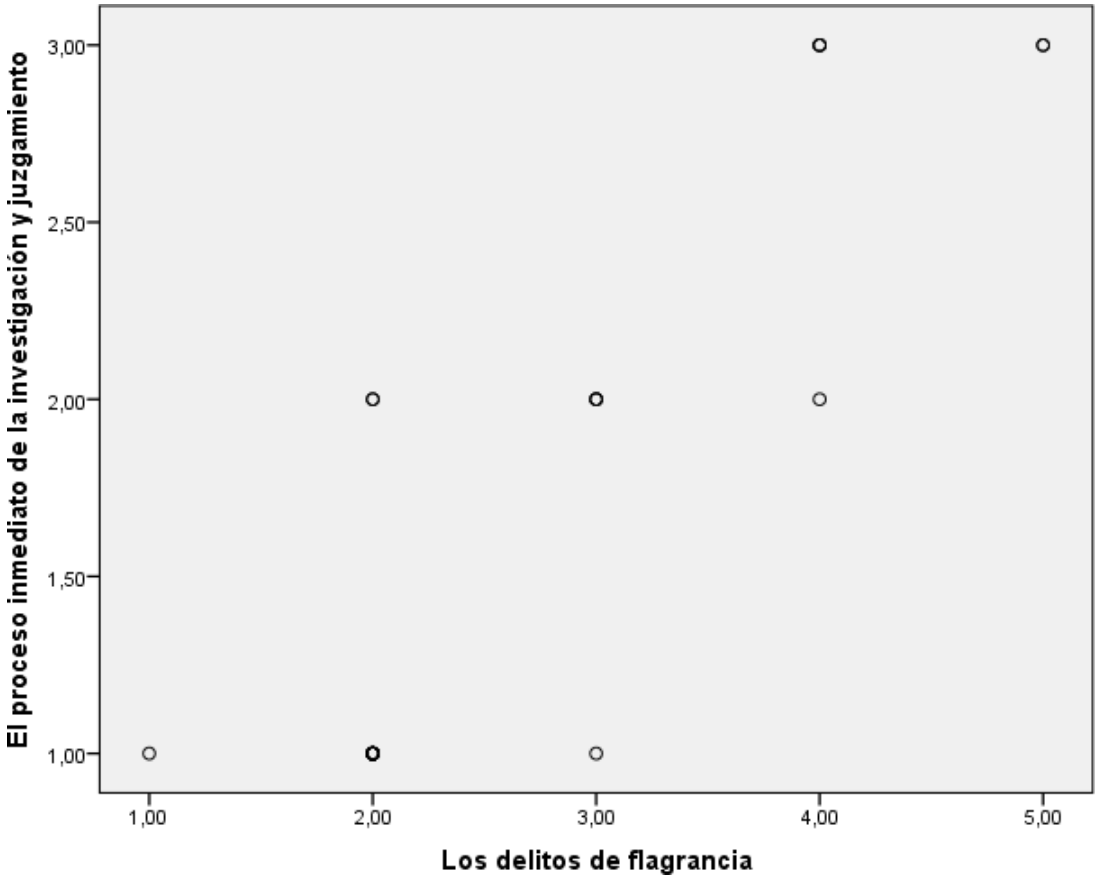

Elaboración: Responsable de investigación.

El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

2. **Planteamiento de hipótesis:**

Hi: Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

H0: Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

3. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

4. Estadístico de prueba:

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

5. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 007

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Correlaciones				
			Los delitos de flagrancia	El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento
Rho de Spearman	Los delitos de flagrancia	Coeficiente de correlación	1,000	0,837**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	25	25
	El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento	Coeficiente de correlación	0,837**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	25	25
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,837

6. Valor de P o significancia

P = 0,000

7. **Conclusión:**

Como el valor de P es menor que 0,05, se rechaza H0; por lo tanto existe evidencia de correlación positiva alta entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,80 y 1,00 se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

TABLA N° 008

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Correlaciones						
			Gestión de la incoación	Actuación de los operadores de justicia	Aplicación normativa	Investigación y juzgamiento
Rho de Spearman	Gestión de la incoación	Coeficiente de correlación	1,000	0,574**	0,405*	0,844**
		Sig. (bilateral)	.	0,003	0,045	0,000
		N	25	25	25	25
	Actuación de los operadores de justicia	Coeficiente de correlación	0,574**	1,000	0,615**	0,748**
		Sig. (bilateral)	0,003	.	0,001	0,000
		N	25	25	25	25
	Aplicación normativa	Coeficiente de correlación	0,405*	0,615**	1,000	0,621**
		Sig. (bilateral)	0,045	0,001	.	0,001
		N	25	25	25	25
	Investigación y juzgamiento	Coeficiente de correlación	0,844**	0,748**	0,621**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	0,000	0,001	.
		N	25	25	25	25
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).						
*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).						

Interpretación: Observamos que se han procesado 25 casos que conforman los 25 abogados especialistas en lo penal litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016, sujetos de la muestra considerada en el presente estudio, de los cuales el

100% son válidos para la investigación lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

a. **Contrastación de la hipótesis gestión de la incoación e Investigación y juzgamiento.**

GRAFICO N° 008

Prueba de dispersión para ambas dimensiones

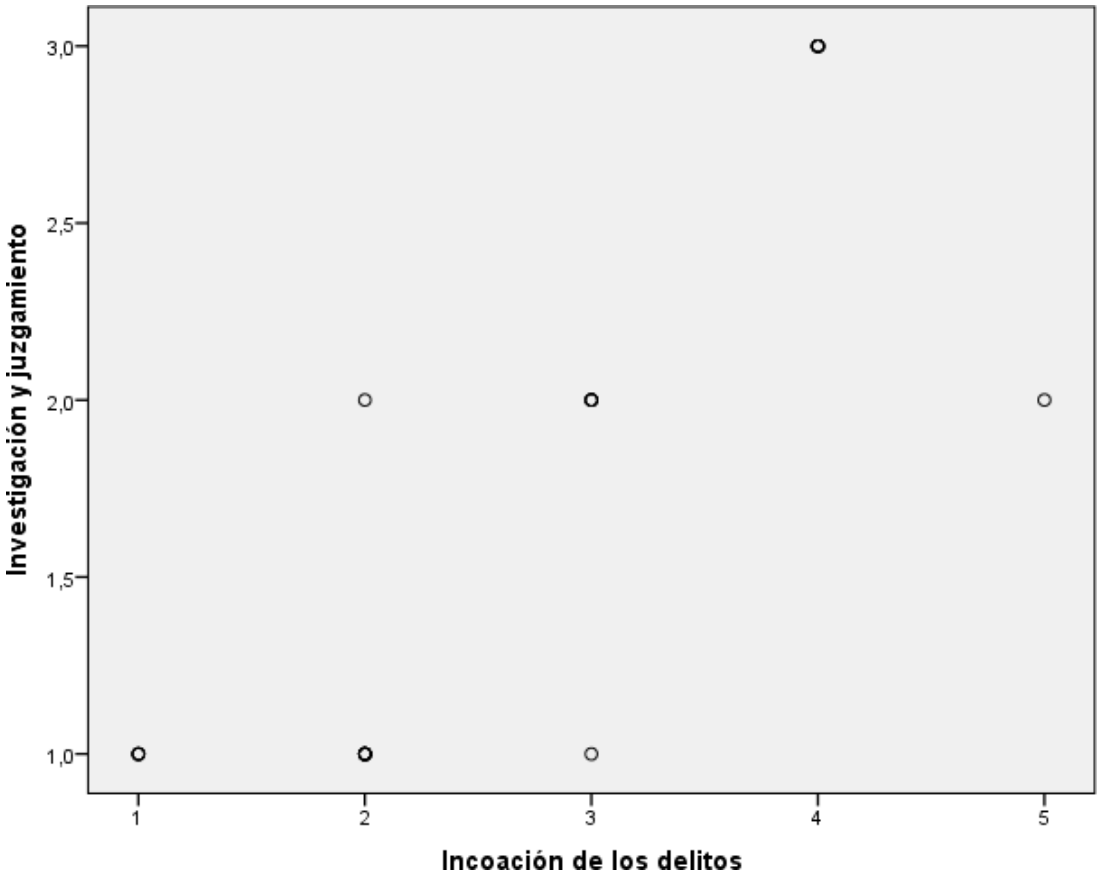

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La gestión de la incoación se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

H0: La gestión de la incoación no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,844

P = 0,000

Conclusión:

Tal como lo muestra la tabla N° 002, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, asume el valor de 0,844, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta de acuerdo a la calificación para la Rho, y como el P valor es menor a 0,05 existe suficiente evidencia de correlación alta; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La gestión de la incoación se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

b. Contrastación de la hipótesis Actuación de los operadores de justicia e Investigación y juzgamiento.

GRAFICO N° 009

Prueba de dispersión para ambas dimensiones

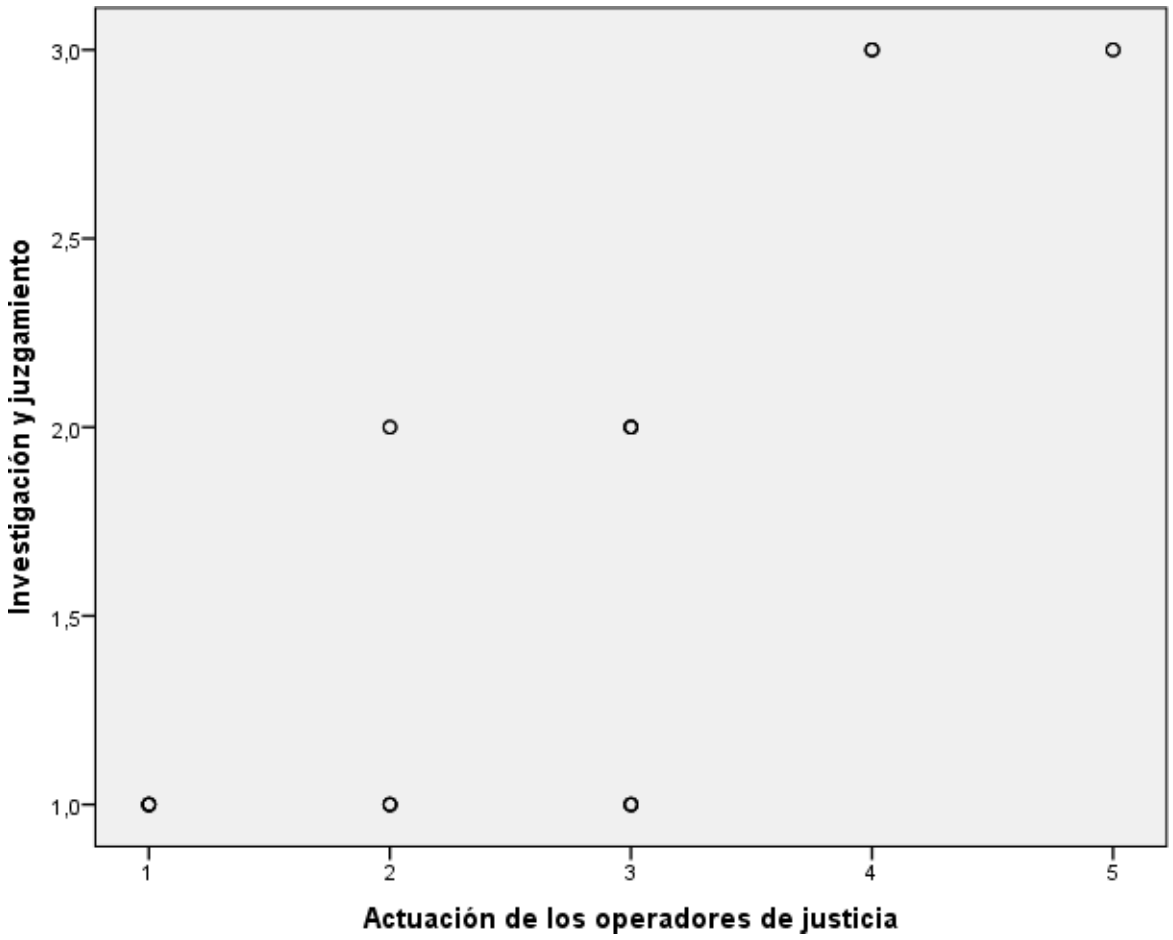

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El grafico muestra que existe cierto grado de correlación positiva entre las variables, aunque esta es baja.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,748

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla N° 002 que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,748 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, esto indica que existe evidencia de correlación alta entre las variables; evidentemente, de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

c. Contrastación de la hipótesis Aplicación normativa e Investigación y juzgamiento.

GRAFICO N° 010

Prueba de dispersión para ambas dimensiones

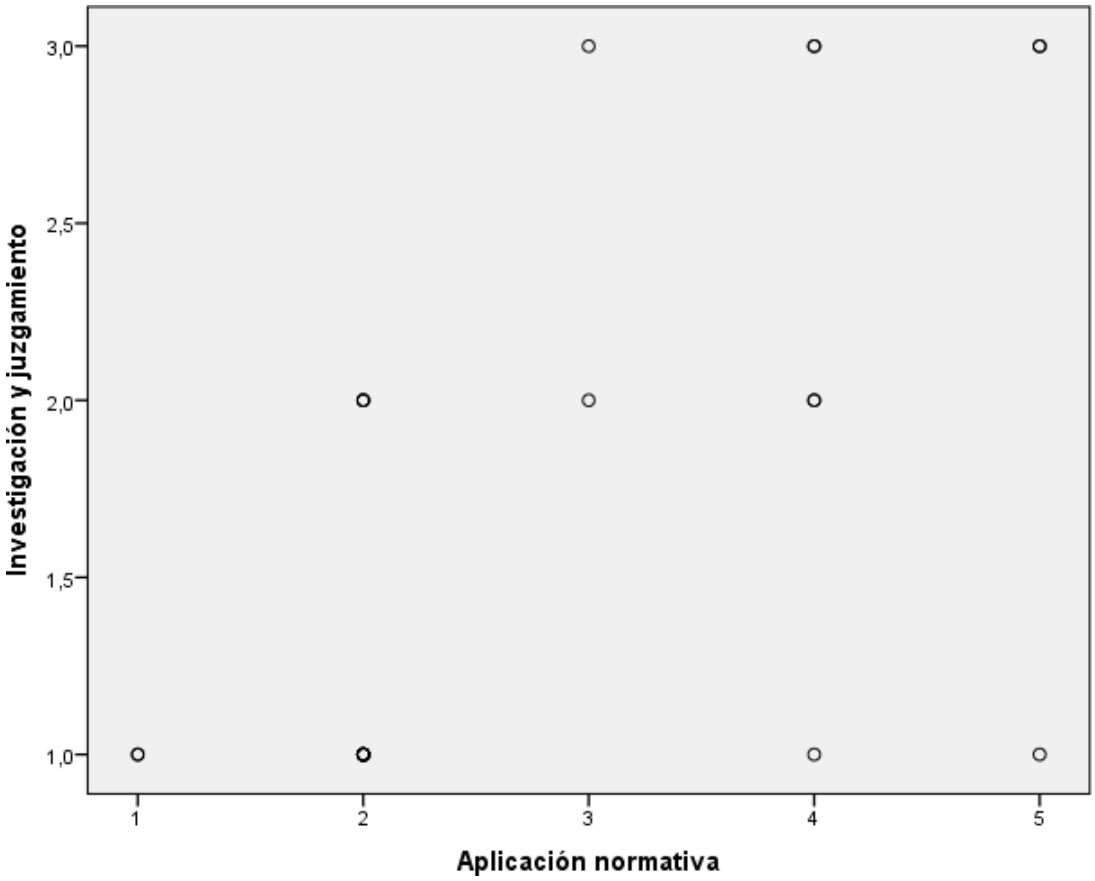

Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que el grado de correlación positiva entre las variables es bajo.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

H0: La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,621

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,621 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Sperman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

Conclusión general:

De acuerdo a los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que, existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la existencia de correlación positiva alta entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis alterna; es decir, “Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la hipótesis gestión de la incoación e Investigación y juzgamiento, asume el valor de 0,844 y se ubica en una correlación alta en la tabla de Rho de Sperman; concluyendo en que "La gestión de la incoación se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016". Se demuestra en la opinión de los Abogados litigantes que perciben de los operadores de justicia obligados a incoar que son los fiscales cumplen con los requisitos de (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente), la simplificación y celeridad del proceso y la utilización de criterios razonables en el desarrollo de la audiencia única de los procesos incoados con proceso inmediato de los delitos de flagrancia resueltos en el distrito judicial de Ucayali; en la cual nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Reyes, (2004) al concluir que: La regulación actual en torno al delito flagrante es insuficiente, y que existen además muchos problemas interpretativos, derivados de la poca atención prestada al tema por parte de los juristas

nacionales. Las normas que regulan actualmente el delito flagrante debe ser objeto de una reforma legal, debido a que se encuentran superadas ante la realidad, no han evolucionado y esta situación puede ser el inicio para una serie de críticas al actual sistema procesal penal.

B). Nuestro resultado de la hipótesis actuación de los operadores de justicia e Investigación y juzgamiento adquiere el valor de 0,748 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación alta. Se comprueba que los operadores de justicia tanto como los Fiscales, Jueces penales y Abogados tienen una relación eficaz, cumpliendo con sus funciones y los plazos por tener un carácter obligatorio y célere en los delitos de flagrancia seguidos con proceso inmediato, además observan que estos están capacitados para la audiencia única de juicio inmediato por el respeto de los derechos fundamentales de los imputados durante su desarrollo con la valoración objetiva de los hechos, la calificación jurídica y los elementos de convicción de las pruebas. Al respecto, son otros los resultados de la investigación de Meneses, (2015), quien concluye que debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos. Además teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz, por tal motivo el Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo

procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

C). Finalmente, nuestro resultado de la hipótesis aplicación normativa e Investigación y juzgamiento obtiene un valor que se ubica en 0,621 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación alta. Se comprueba que el Nuevo código procesal penal, el Decreto Legislativo 1194 y la constitución política y los derechos fundamentales son instrumentos jurídicos que orientan a los operadores de justicia utilizar criterios ceñidos al respeto de los derechos fundamentales de los imputados en la resolución de los delitos de flagrancia incoados con proceso inmediato. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Arcibia, y otros (2011), al demostrar en su investigación que: La libertad de una persona es un derecho constitucional y como tal protegido incluso por normas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con la ley. Además la detención constitucional de flagrancia faculta a la policía en función a detener a una persona cuando se manifiesta alguno de los cuatro estados de flagrancia que prevé la nueva ley procesal. Todo ello exige un análisis inmediato de la autoridad policial y fiscal si estuviere presente de la situación fáctica para proceder a dicha detención, bajo los principios de inmediatez y temporalidad, principalmente; cuidando, asimismo, de los elementos de prueba existentes y que se incauten.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba de correlación Rho de Sperman adquiere el valor de

0,837, ubicándose entre 0,80 y 1,00 se concluye que la correlación entre las variables es muy alta. Se demuestra que en el distrito judicial de Ucayali los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento, el cual se demuestra que los operadores jurídicos realizan una adecuada gestión de la incoación del proceso inmediato de los imputados; es decir se rigen estrictamente a la aplicación normativa, no toman en cuenta la presión mediática en la actuación de los jueces respetan los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución entre ellos: el principio de inocencia, el derecho de defensa y el plazo razonable. Sin embargo, nuestros resultados son totalmente opuestos con la investigación de Lacayo, (2014) quien concluye que: Los sujetos delincuentes han cambiado sus formas de delinquir. Han aprendido a manejarse en el sistema de la administración de justicia. Han aprendido a evadir los horarios de las oficinas en las cuales operan las flagrancias y los fiscales. Se han trasladado a otras zonas donde no se aplican estos procedimientos de flagrancias.

5.3. El aporte científico de la investigación

Mediante la presente investigación nuestro aporte científico es demostrar que en la resolución de los delitos de flagrancia incoados con proceso inmediato deben respetarse los requisitos que debe tener toda acusación, sin transgredir el principio acusatorio a pesar de la excesiva celeridad existente en estos tipos de procesos, con un criterio de razonamiento e interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin

dejarse dominar por los sentimientos y emociones provenientes de medios externos sobre un caso en investigación y juzgamiento.

En conclusión es el deber de los operadores de justicia no desnaturalizar el proceso penal inmediato por que afectaría su esencia o característica principal basada en la inmediatez, la celeridad, la economía de recursos en los conflictos de relevancia penal.

CONCLUSIONES

Al terminar de realizar la presente tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,837 en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que los operadores jurídicos realizan una adecuada gestión de la incoación del proceso inmediato de los imputados; es decir se rigen estrictamente a la aplicación normativa, no toman en cuenta la presión mediática en la actuación de los jueces respetan los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución entre ellos: el principio de inocencia, el derecho de defensa y el plazo razonable.
2. Al conocer el resultado sobre la gestión de la incoación e investigación y juzgamiento, y teniendo un valor de 0,844 en la prueba Rho de Sperman. Se demuestra en la opinión de los Abogados litigantes que perciben de los operadores de justicia obligados a incoar que son los fiscales cumplen con los requisitos de (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente), la simplificación y celeridad del proceso y la utilización de criterios razonables en el desarrollo de la audiencia única de los procesos incoados con proceso inmediato de los delitos de flagrancia resueltos en el distrito judicial de Ucayali.
3. Al evaluar los resultados de actuación de los operadores de justicia e investigación y juzgamiento, se obtiene el valor de 0,748 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que los operadores de justicia tanto como los Fiscales, Jueces penales y Abogados tienen una relación eficaz, cumpliendo con sus funciones y los plazos por tener un carácter obligatorio y célere en los delitos de flagrancia seguidos con proceso inmediato, además observan que estos están capacitados para la audiencia única de juicio inmediato por el respeto de los derechos fundamentales de los imputados durante su desarrollo con la valoración

objetiva de los hechos, la calificación jurídica y los elementos de convicción de las pruebas.

4. Al analizar los resultados de la aplicación normativa y garantías constitucionales del proceso penal, se obtiene un valor de 0,621 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que el Nuevo código procesal penal, el Decreto Legislativo 1194 y la Constitución Política y los derechos fundamentales son instrumentos jurídicos que orientan a los operadores de justicia utilizar criterios ceñidos al respeto de los derechos fundamentales de los imputados en la resolución de los delitos de flagrancia incoados con proceso inmediato.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A partir de los resultados se sugiere a los magistrados del distrito judicial de Ucayali acoger las nuevas medidas legislativas sobre la ampliación de los supuestos de procedencia del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad a fin de garantizar el su independencia e imparcialidad al adoptar decisiones relativas a figura de flagrancia delictiva.
2. A los operadores jurídicos del distrito judicial de Ucayali, se sugiere ponderar y valorar correctamente los cinco supuestos: i) delincuencias acaecidas en flagrancia, ii) confesión sincera, iii) convicción evidente iv) conducción en ebriedad o drogadicción; y v) omisión a la asistencia familiar, a fin de mantener la eficiencia y eficacia del sistema en la incoación del proceso inmediato en delitos flagrantes.
3. A los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, organizar talleres de capacitación en fortalecimiento de las destrezas en la litigación oral, y en conducción de audiencias; porque no todo delito en flagrancia es de simple y sencilla resolución.
4. A los operadores de Justicia al aplicar las leyes vigentes, se sugiere tener en cuenta que el proceso inmediato no es un proceso de condenas; es un medio de simplificación procesal, no de supresión de garantías. Debe tenerse claro el principio de inocencia que protege a todos las personas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Araya, A. (2014). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Lima. Editorial Ideas. pp. 206-207.
2. Amoretti, M. (2008). Prisión Preventiva – Ediciones Magna, Primera Edición. Perú, Pág. 336 -341.
3. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, Nº 139: 14, Santiago de Chile.
4. Arcibia, E.T y otros (2011). *"La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal"* [Tesis] Universidad San Martin de Porres, Lima-Perú.
5. Armenta, T. (2003). Lecciones de Derecho Procesal Penal, Marcial Pons, Madrid, p.197.
6. Araya, A. (2014). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Lima. Editorial Ideas. pp. 206-207.
7. Asís, R. (1991). Derechos y obligaciones en la Constitución. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, pp. 362 y 363.
8. Basadre, J. (1968) Historia de la República del Perú, Tomo IV, p. 14.
9. Baytelman, A. y Duce M. (2005). Litigación penal, Juicio Oral y Prueba. Editorial Alternativas – INCIPP. Lima, p. 97.
10. Burgos, M.V. (2002). Tesis: El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm
11. Blanco, M.R., Moreno, L. y Rojas, H. (2005). Litigación estratégica. Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile, p. 18.
12. Bramont, L. (2010). Procedimientos Especiales. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

13. Caro, J.A. (2010). “Derecho penal del enemigo. Garantía estatal de una ‘libertad real’ del ciudadano”. Normativismo e imputación objetiva. Lima, Ara Editores (en prensa).

14. Casal, J.M. (1998). Derecho a la Libertad Personal y Diligencias Policiales de Identificación, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

15. Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, Lima: Editorial Idemsa.

16. Carrasco, A. (2016). *“LA IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA AL PRINCIPIO ACUSATORIO Y AL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, LIMA-NORTE 2016”* [Tesis] Universidad de Huánuco**.**

17. Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Perú, Editorial Palestra.

18. Cubas, V. (2009). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.

19. Escriche; (1957). *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, 1957.Pág. 298.

20. Ferrajoli, (1999). El derecho como sistema de garantías". En Teoría del garantismo penal - La Trotta. Madrid.

21. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.

22. Guillen S, H. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.

23. Hurtado, J. (1979) La ley importada - Recepción del derecho penal en el Perú, Industrial Gráfica S. A., Lima.

24. Hernandez, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.

25. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
26. Jiménez, L. (1951) Curso de Derecho Penal, Tomo I; SOLER: Derecho Penal Argentino, Tomos I y II, Tipografía Editora Argentina, Buenos Aires.
27. Kelsen, H. (1982). Teoría Pura del Derecho. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
28. Lacayo, E. (2014). *"Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en el Cantón de San José, durante el período del 2009 al 2013*", [Tesis] Universidad Estatal a Distancia; San José, Costa Rica.
29. Meini, M. (2006). *Procedencia y requisitos de la detención en la Constitución comentada.* Lima: Gaceta Jurídica.
30. Morales, (2004). *La Flagrancia,* Madrid, España.
31. Neyra, J.A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Primera Edición. Lima. Editorial IDEMSA. pg 195.
32. Ore, A. (1999). Derecho Procesal Penal. vol. II, Lima: Grijley.
33. Ore, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. Lima. Pág. 345 y 346.
34. Palomino, R.M. (2008). El Delito Flagrante. pg. 1. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20081006_04.pdf.
35. Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ª ed.). Lima: Grijley
36. Rosas, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
37. Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Lima, Editorial IDEMSA. pg 364.
38. San Martin, C. (1999). Derecho Procesal Penal Vol. II, Grijley, Lima, p. 806.

39. San Martin, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú. Grijley.

40. Zamora (1999). *Diccionario Jurídico.* Barcelona, España.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ALOS DELITOS DE FLAGRANCIA Y EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015-2016.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENCION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
GENERAL ¿En qué medida los delitos de flagrancia influyen en el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016? **ESPECÍFICOS** ¿De qué manera la gestión de la incoación se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?	**GENERAL** Determinar en qué medida los delitos de flagrancia influyen en el proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016 **ESPECIFICOS** Conocer de qué manera la gestión de la incoación se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo	**GENERAL** **Hi:** Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. **H0:** Los delitos de flagrancia influyen de manera positiva alta en el proceso inmediato de investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. **ESPECIFICAS** H1: La gestión de la incoación se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. H0: La gestión de la incoación no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.	**V. I** **LOS DELITOS DE FLAGRANCIA**	GESTION DE LA INCOACCION ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA APLICACION NORMATIVA	- Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente) -Simplificación y celeridad del proceso -Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato. - Relación eficaz de los operadores de justicia - Cumplimiento de funciones y plazos - Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato -Nuevo código procesal penal - Decreto Legislativo 1194	Cuestionario	**TIPO DE INVESTIGACION** Aplicada, de nivel jurídico, descriptivo-explicativo. **DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN** Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transeccional. **Leyenda:** **M =** Abogados especialistas en lo penal litigantes en delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali. **X=** Los delitos de flagrancia **Y=** El proceso inmediato de

¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016? ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016?	2015-2016. Evaluar en qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. Analizar en qué medida la aplicación normativa se relaciona con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.	H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona de manera positiva alta con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. H3: La aplicación normativa se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016. H0: La aplicación normativa no se relaciona de manera positiva alta con la con la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016.	**V.D** **EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO**	INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO	-Constitución política y los derechos fundamentales - Valoración de pruebas –Criterio de aplicación de las leyes - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación.	Cuestionario	investigación y juzgamiento **r =** relación entre variables. **O=** Observación de las variables **POBLACION Y MUESTRA** **Población:** Abogados litigantes en todos los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016. **Muestra**: 25 abogados litigantes en los delitos de flagrancia resueltos en el juzgado de flagrancia del distrito judicial de Ucayali periodo 2015- 2016, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional **TECNICA** -La Encuesta -Cuestionario

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO DE OBSERVACION

FICHA DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres: ……..

Tipo de Delito Flagrante litigado……

AÑO 2015 ( ) AÑO 2016 ( )

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LOS DELITOS DE FLAGRANCIA Y EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015-2016

- **INSTRUCCIONES**

El instrumento está estructurado en (12) preguntas abiertas a la cual usted deberá responder marcando con una X es muy importante que tus respuestas sean con honestidad, dejando explicito que la información suministrada será utilizada en la investigación de la maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

Agradezco tu participación.

CUESTIONARIO DE OBSERVACION

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENCION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	VARIABLES					
	LOS DELITOS DE FLAGRANCIA					
	DIMENSION: GESTIÓN DE LA INCOACIÓN **INDICADORES:** - Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente) - Simplificación y celeridad del proceso -Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato.					
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia obligados a incoar cumplen con los requisitos de (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente) para juzgar delitos de flagrancia?					
2	¿Considera Ud. que es real la simplificación y celeridad del proceso para juzgar delitos de flagrancia?					
3	¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan de criterios acertados en la audiencia única de incoación del proceso inmediato?					
	DIMENSION: ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA **INDICADORES:** - Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos - Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato					
4	¿Considera Ud. que la relación es eficaz de los operadores de justicia en la resolución de los delitos de flagrancia?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de flagrancia?					
6	¿Considera Ud. que los operadores de justicia están suficientemente capacitados para actuar en una audiencia única de juicio inmediato en la resolución de los delitos de flagrancia?					
	DIMENSION: APLICACIÓN NORMATIVA **INDICADORES: -** -Nuevo código procesal penal - Decreto Legislativo 1194 -Constitución política y los derechos fundamentales					
7	¿Considera Ud. que el Nuevo código procesal penal es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de los operadores de justicia en los delitos de flagrancia?					
8	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos de los operadores de justicia en los delitos de flagrancia?					
9	¿Considera Ud. que la Constitución política y los derechos fundamentales es respetado por los operadores de justicia en los delitos de flagrancia?					
	EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO					
	DIMENCION: INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO **INDICADOR:** - Valoración de pruebas –Criterio de aplicación de las leyes -Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación.					
10	En su opinión ¿Cómo califica el cumplimiento de la Valoración de pruebas en la investigación y juzgamiento de delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali? 3. Muy buena 2. Regular 1. Mala					
11	En su opinión ¿Cómo califica el criterio de la aplicación de las leyes en la investigación y juzgamiento de delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali? 3. Muy buena 2. Regular 1. Mala					
12	En su opinión ¿Cómo califica la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación de incoación del proceso inmediato en la investigación y juzgamiento de delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali? 3. Muy buena 2. Regular 1. Mala					

……

INVESTIGADOR

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): Los delitos de flagrancia												VARIABLE D. (Y): El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento				
Dimensiones	Gestión de la Incoación			Actuación de los operadores de justicia					Aplicación normativa				Investigación y juzgamiento				
Indicadores	Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente)	Simplificación y celeridad del proceso	Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato		Relación eficaz de los operadores de justicia	Cumplimiento de funciones y plazos	Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato		Nuevo código procesal penal	Decreto Legislativo 1194	Constitución política y los derechos fundamentales		Valoración de pruebas	Aplicación de las leyes	Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación		
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12		Total fila
1	3	2	4	3	4	3	3	3	4	4	4	4	2	2	2	2	37
2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
3	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	2	3	3	3	48
4	5	4	5	5	5	3	2	3	5	4	4	4	3	2	1	2	43

5	2	3	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	19
6	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	3	3	43
7	1	2	1	1	1	1	1	1	4	5	4	4	2	1	1	1	24
8	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
9	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	3	46
10	3	3	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	28
11	1	1	1	1	2	2	5	3	2	1	2	2	1	1	1	1	20
12	3	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	24
13	1	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	22
14	3	3	3	3	5	3	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	30
15	2	4	4	3	1	2	1	1	3	1	1	2	2	1	1	1	23
16	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	17
17	3	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	17
18	2	2	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	29
19	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
20	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	3	3	3	3	49
21	4	4	5	4	5	4	3	4	4	2	4	3	2	3	3	3	43
22	3	3	3	3	2	3	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	29
23	1	1	1	1	2	2	5	3	4	5	5	5	1	1	1	1	29
24	3	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	24
25	1	2	2	2	3	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	21
total col	61	65	68	64	71	62	64	64	67	67	68	69	43	40	40	41	399
Prom	2.44	2.60	2.72	2.56	2.84	2.48	2.56	2.56	2.68	2.68	2.72	2.76	1.72	1.60	1.60	1.64	39.90

ANEXO N° 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	1	1	1	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	Baja	Baja	Baja	Muy de acuerdo	Mala	Regular	Muy Buena

Variables	VARIABLE IND (X): Los delitos de flagrancia			VARIABLE D. (Y): El proceso inmediato de la investigación y juzgamiento	
Dimensiones	**Gestión de la incoación**	**Actuación de los operadores de justicia**	**Aplicación normativa**	**Investigación y juzgamiento**	

Indicadores	**Cumplimiento de requisitos (inmediatez temporal, inmediatez personal, necesidad urgente)**	**Simplificación y celeridad del proceso**	**Utilización de criterios en la audiencia única de incoación del proceso inmediato**		**Relación eficaz de los operadores de justicia**	**Cumplimiento de funciones y plazos**	**Capacitados para la audiencia única de juicio inmediato**		**Nuevo código procesal penal**	**Decreto Legislativo 1194**	**Constitución política y los derechos fundamentales**		**Valoración de pruebas**	**Aplicación de las leyes**	**Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación**		
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Promedio	Pregunta 10	Pregunta 11	Pregunta 12		Total fila
1	2	3	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	19
2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	3	3	43
3	1	2	1	1	1	1	1	1	4	5	4	4	2	1	1	1	24
4	1	2	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
5	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	3	46
6	3	3	3	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	28
7	1	1	1	1	2	2	5	3	2	1	2	2	1	1	1	1	20
8	3	2	2	2	4	2	3	3	1	2	2	2	1	1	1	1	24
9	1	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	22
10	3	3	3	3	5	3	2	3	2	2	2	2	1	2	2	2	30

11	2	4	4	3	1	2	1	1	3	1	1	2	2	1	1	1	23
12	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	17
13	3	1	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	17
14	2	2	3	2	3	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	29
15	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	17
total col	32	37	36	34	37	32	33	33	33	34	35	35	24	21	22	22	203
Prom	2.13	2.47	2.40	2.27	2.47	2.13	2.20	2.20	2.20	2.27	2.33	2.33	1.60	1.40	1.47	1.47	20.30
Desv Estand	0.99	0.99	1.24	0.96	1.46	0.99	1.21	1.08	1.08	1.22	0.98	0.98	0.74	0.63	0.74	0.74	9.05

NOTA BIOGRÁFICA

ERIKA KANDY MARTEL DEL RISCO, nació en la ciudad de Iquitos, el 22 de abril de 1978. Sus estudios primarios y secundarios los realizo en las ciudades de Tarapoto y Pucallpa; y los Superiores en la Facultad de Derecho y CC.PP. de la Universidad Privada “Antenor Orrego” de Trujillo. Optó el grado de Bachiller en Derecho el 20 de noviembre del 2001 y el Título de Abogado el 20 de Octubre del 2003.

En el año 2011 se desempeñó como Juez Supernumeraria de Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay; en el 2013 como Juez de Familia de la Provincia de Coronel Portillo; y en el 2015, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo.

Actualmente se desempeña como Especialista en el módulo penal central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Huánuco - Perú
ESCUELA DE POSGRADO
Campus Universitario, Pabellón V Block "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las **11:30 h.**, del día miércoles **12.ABRIL.2017**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Leoncio VASQUEZ SOLIS	Secretario
Mg. Iván AGUIRRE ANTONIO	Vocal

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Doña, Erika Kandy MARTEL DEL RISCO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LOS DELITOS DE FLAGRANCIA Y EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI PERIODO 2015-2016".**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

a) Presentación personal.
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestrista la Nota de.....DIECISEIS..... (16)

Equivalente a .....APROBADO....., por lo que se recomienda .....

(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las.....12:30..... horas del 12 de abril de 2017.

.....
PRESIDENTE
DNI Nº .....22412906.....

.....
SECRETARIO
DNI Nº .....22409006.....

.....
VOCAL
DNI Nº .....71576346.....

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: MARTEL DEL RISCO ERIKA KANDY

DNI: 18213998 **Correo electrónico:** erimar_777@hotmail.com

Teléfono de casa: 061-410559 **Celular:** 961080315 **Oficina:**

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido:

GRADO DE MAESTRO

Título de la tesis:

LOS DELITOS DE FLAGRANCIA Y EL PROCESO INMEDIATO DE LA INVESTIGACION Y JUZGAMIENTO EN EL JUZGADO DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PERIODO 2015-2016

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:

Firma del autor